

ÍNDICE CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 3 DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		1
NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	ORDINARIA TRES DE 2005.	
372/2004	RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra del auto de admisión dictado por la Comisión de Receso del Segundo Periodo de Sesiones de 2004, el 22 de diciembre del mismo año, en la controversia constitucional número 109/2004. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)	2 A 72 y 73 INCLUSIVE.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES TRES DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

MARIANO AZUELA GÜITRÓN

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JUAN DÍAZ ROMERO
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA
SERGIO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO
JUAN N. SILVA MEZA**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:35 HORAS.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor Secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos listados para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a la consideración de los señores ministros, los proyectos de las actas relativas a las sesiones públicas número 9, solemne y número 10 ordinaria, celebradas el martes primero de febrero en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno, las actas con que ha dado cuenta el señor secretario. Consulto si en votación económica, se aprueban.

(VOTACIÓN)

APROBADAS

Continúe dando cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO 372/2004. INTERPUESTO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE ADMISIÓN DICTADO POR LA COMISIÓN DE RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE 2004, EL 22 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 109/2004.

La ponencia es de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, y en ella se propone:

PRIMERO: ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACIÓN.

SEGUNDO: SE CONFIRMA EL ACUERDO RECURRIDO DE VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, DICTADO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2004.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno el proyecto con el que se ha dado cuenta. Señor ministro José Ramón Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias señor presidente. En este Recurso de Reclamación, estoy en la página 48 del proyecto, se dice lo siguiente: "Previamente a cualquier otra cuestión, debe precisarse que la materia de este recurso, se circunscribe únicamente a determinar si las causas de improcedencia aducidas por el recurrente son notorias y manifiestas, y por ende, si propician el desechamiento de la demanda, pues de no ser así, corresponde analizarlas al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al momento de dictar la resolución definitiva, una vez transcurridas las etapas de instrucción, pruebas y alegatos". En principio, esto es lo que nos propone el proyecto, circunscribimos a esta cuestión. Yo creo que en el caso en el que estamos, y en términos de lo

dispuesto por el artículo 40 de la Ley Reglamentaria el artículo 105, que a su vez dice: “En todos los casos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios, y este es el caso, me parece que la litis a resolver en el presente asunto debe ser más amplia, creo que no podemos circunscribirnos sencillamente a determinar un problema de improcedencia. En la sesión anterior, yo estuve en contra de una suplencia, porque me parece que el sentido de la suplencia, era hacer procedente una vía que no lo era, es decir, que mediante la reclamación pudiéramos analizar la constitucionalidad o legalidad, o ambas, del Acuerdo General 12/2004. Sin embargo creo, que siendo ya procedente aquí el recurso, y no estando a discusión desde mi punto de vista esa cuestión de procedencia, el tema a dilucidar es el relativo a si podemos o no suplir la deficiencia y en su caso, ¿para qué efectos? Desde mi punto de vista, sí se debe suplir la deficiencia como lo ha hecho en distintas ocasiones, este Tribunal Pleno, en el Recurso de Reclamación 103/1997, resuelto en diciembre de 1997, o en la Controversia Constitucional 2/1998, resuelta el 20 de octubre de ese mismo año, o en la Controversia Constitucional 34/1997, fallada por unanimidad de votos, y resuelta el once de enero del año dos mil.

Para qué efectos pienso yo que debe llevarse a cabo esta suplencia de la queja, para analizar la relación entre el Acuerdo 12/2004, como norma fundante de los acuerdos emitidos por los señores ministros integrantes de la Comisión de Receso, y la aplicación que los propios señores ministros llevaron a cabo, de ese acuerdo, al dictar las resoluciones del 22 de diciembre del año dos mil cuatro.

Desde mi punto de vista, es preciso llevar a cabo, esta cuestión, porque el Acuerdo 12/2004, autorizó a que los señores ministros resolvieran las

cuestiones de urgencia, de notoria urgencia, tanto en asuntos de carácter administrativo, como en asuntos de carácter jurisdiccional, particularmente en relación con las controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, que son asuntos, como se dijo la sesión anterior, en donde tenemos nosotros que instruir desde el comienzo.

Si esta cuestión de la procedencia, perdón, sí, de la suplencia de los agravios para determinar si se actuó o no de acuerdo con el fundamento es aceptada, yo propongo que lo sea, insisto, en suplencia, para resolver la cuestión efectivamente planteada en estos asuntos, yo aquí tendría ya algunos argumentos para considerar por qué razones, los ministros integrantes de la Comisión de Receso, excedieron el mandato, la delegación, para ser más precisos, que les confirió este Tribunal Pleno, en cuanto a la apreciación de la urgencia de los asuntos.

Para estos efectos, perdón, mi intervención va a ser un poquito, voy a tomar unos minutos más, pero me parece importante.

En la sesión anterior se dijo, y este es el fundamento para entender el alcance del Acuerdo 12/2004, que la Suprema Corte de Justicia, nunca dejaba de actuar, y este pareciera ser el argumento central para decir: con independencia sería acuerdo o no, del Tribunal Pleno, los ministros de la Comisión y Receso, podían actuar en los términos que lo hicieron, y de hecho, podían llegar, como de hecho aconteció, a no invocar el Acuerdo 12/2004, al dictar los autos del 22 de diciembre de ese mismo año.

Yo creo, a diferencia de este concepto que se dio, de la actuación ininterrumpida de la Suprema Corte, que esto no es así.

La Suprema Corte, para mí, es una denominación genérica, que incluye dentro de ella, a diversos órganos, la Suprema Corte, como tal, no es un

órgano, la Suprema Corte, tiene el órgano pleno, el órgano salas, el órgano presidente, el órgano ministros instructores, una serie de órganos concretos, cada uno de estos órganos tiene por determinación de la Constitución y de la Ley Orgánica, sobre todo, competencias específicas, unas son las del Pleno, otras son las de la Comisión de Receso, y otras son las de las Salas, es cierto que en términos del artículo 14, fracción XVIII, es posible decir que el presidente de la Suprema Corte de Justicia, nombra, y aquí voy a usar un término que, y quisiera enfatizar, y delega en la Comisión de Receso, la actuación de las atribuciones que tiene conferidas al presidente en materia administrativa para los casos urgentes, sin embargo, creo que no acontece lo mismo en el caso de la Comisión de Receso, allí no se da una delegación automática, porque estamos frente a un Órgano distinto, lo que se da es una delegación específica llevada a cabo por el Tribunal Pleno, mediante un Acuerdo General como el 12/2004, en donde determina las condiciones de la competencia de este mismo Órgano, en otros términos para hacer más clara mi exposición, no me parece posible aceptar el hecho de que porque esta Corte, tenga que instruir, procesos a lo largo de los períodos de receso, que no de vacaciones como de repente se dice y que son dos cosas absolutamente distintas, las vacaciones al receso, aun cuando en términos de descanso puedan coincidir, pero no es lo mismo y no se puede confundir una cosa con otra porque tendría consecuencias jurídicas destacadas, me parece que la Comisión de Receso, recibe expresamente con fundamento en el artículo 11 fracción XXI, las competencias que el Pleno de la Suprema Corte le quiere dar para delegación, creo que la situación es muy distinta a lo que acontece en los Tribunales Colegiados y en los Juzgados de Distrito, no hay una continuidad del Órgano a través del tiempo, el Órgano Pleno de la Suprema Corte, concluye sus competencias en los días que están determinados para el período ordinario y consecuentemente allí se actualiza la acción de otro Órgano, si esto es así como yo creo que lo es,

entonces se presenta el problema siguiente; ¿Cuáles son los alcances de la Comisión de Receso, para llevar a cabo cierto tipo de acciones de carácter jurisdiccional durante el propio periodo de receso? Desde mi punto de vista son aquéllas que expresamente le haya encomendado el Pleno de la Suprema Corte, si el Acuerdo 12/2004, dijo que sólo podían tramitarse los asuntos de carácter jurisdiccional que fueran urgentes, creo que hay que hacer referencia al carácter de urgente y no resolver la totalidad de las cuestiones que se presentaron, ahí tengo la segunda parte en mi exposición, yo en el caso concreto, no veo la condición de urgencia que apreciaron los señores ministros integrantes de la Comisión de Receso, sé que esto es un tema sumamente discutible, que la urgencia es debatible, que frente al mismo puede haber opiniones diferenciadas, no todos apreciamos de la misma manera la urgencia, puede haber quien considere que una situación lo es y otra no lo es, pero yo en el caso concreto, estimo que no lo es, para no complicar más mi exposición, dejaría pendientes los argumentos, para considerar que no se dio esta condición de urgencia y simplemente dejaría mi exposición hasta ahí, resumiendo lo siguiente:

En primer lugar, creo que debemos hacer una suplencia de la queja en términos del artículo 40 de la Ley Reglamentaria y de los precedentes entre otros que he leído en un momento.

Segundo. Considerar como parte de los agravios para resolver la cuestión efectivamente planteada, el tema relativo a si actuaron o no los señores ministros de acuerdo con el Acuerdo 12/2004, en términos de la delegación que hizo este Tribunal Pleno en ellos para el periodo de receso.

En tercer lugar considero también que en esos términos se actuó fuera de la condición de urgencia y quisiera señalar un último argumento que se me pasó y pido una disculpa por regresar al tema, en la sesión anterior se dijo que no estaba invocado el Acuerdo 12/2004, en los autos de 22 de diciembre y esto es cierto, sin embargo, en una exposición que me pareció a mí convincente del ministro Díaz Romero, me parece que tomando argumentos semejantes a los que se suelen establecer frente a la consideración de autoridades de hecho, me parece a mí que el hecho de que no esté invocada la norma que expresamente les faculta a los señores ministros integrantes de la Comisión de Receso, de llevar a cabo determinado tipo de acciones, no es suficiente para no considerar esa norma como tomando parte del asunto; en este sentido, al resolver la controversia Constitucional 19/95, del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, el primero de octubre de 1996, por unanimidad de once votos, la Suprema Corte, simplemente, leo el rubro, dijo que:

“EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES NO ES POSIBLE JURÍDICAMENTE, CONSIDERAR DEFICIENTES LOS CONCEPTOS... PLANTEADO, DEBERA SUPLIR LA DE DEMANDA DE... ETCÉTERA”

Y que es necesario introducir las normas de referencia aun cuando éstas no hubieran sido invocadas expresamente, entonces también en este sentido creo que hay precedente, creo que también por esta razón podemos analizar la pertinencia de la actuación y por lo demás insisto es complicada pero creo que hay que analizarla de la Comisión de Receso, respecto al acuerdo delegatorio de funciones que le confirió este Pleno a esa Comisión de Receso, para resolver como se dice por la ley reglamentaria y es nuestra obligación la cuestión efectivamente planteada. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor ministro, continúa el asunto a discusión.

Señor ministro Ortiz Mayagoitia, posteriormente el señor ministro Silva Meza y la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Este tema de la urgencia en la actuación, entiendo que por ahora la intervención del señor ministro Cossío Díaz, propone que se analice aun cuando no viene planteado en el recurso, es lo mismo que hicimos el día de ayer con el Acuerdo 12/2004. Yo me sumo a esa petición para que se analice y doy como fundamento adicional que se planteaba en el incidente de nulidad que fue desechado, entonces este es una suplencia que además recoge argumentos de la propia recurrente, planteados en un medio de defensa que resultó falto de idoneidad por haberlo así declarado el Honorable Pleno, no hago más que apoyo la posición de Don José Ramón para que se analice si estaban en situación de urgencia y si era necesario estarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin embargo, yo advierto que por el planteamiento que hizo el señor ministro José Ramón Cossío, hay una proposición que, pues no se definió, porque era materia de considerandos en ocasión anterior, si debemos interpretar que la actuación de los ministros en la Comisión de Receso, se fundó implícitamente en este acuerdo y que por lo mismo había una vinculación entre su actuación y los términos de lo que fue una delegación de facultades expresa, un acuerdo general hecha por el Pleno, si la memoria no me falla, pienso que precisamente en la exposición del ministro Ortiz Mayagoitia, fue en dirección diversa, yo incluso, también sostuve, que para mí, no estaba fundado en ese acuerdo y sobre esto, no ha habido definición del Pleno, entonces yo pienso, que tendríamos que tener una primera etapa en la definiéramos si es el caso de entrar oficiosamente al análisis de si actuando los ministros en la Comisión de Receso y decidiendo admitir la demanda, había justificación o no; y segundo, si esto se puede hacer a la

luz del acuerdo que según estas intervenciones fue el que dio sustento a su actuación.

Para mí, son alcances muy diferentes, si se considera que actuaron en razón exclusivamente de un acuerdo, o si se considera que más bien esta actuación obedecía a un sistema general que fue muy minuciosamente desarrollado por el ministro Ortiz Mayagoitia, sobre este punto, alguna otra intervención?

Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, no iba a ser el sentido original de mi intervención, pero frente a este planteamiento, yo quiero recordar que en la última sesión, al debatir, precisamente si se traía al análisis el contenido material de este acuerdo a través del cual nosotros expusimos que era a través del que se había materializado, la actuación de la Comisión de Receso, lo cual nos llevaba en suplencia a determinar su alcance y contenido en el desarrollo de las exposiciones acordamos mayoritariamente, la legalidad del acuerdo, finalmente acordamos la legalidad del acuerdo como un acto que vendría a sustentar la actuación de la Comisión de Receso, el acuerdo en sí mismo y su contenido se validó mayoritariamente por el Tribunal Pleno, es un acuerdo que en su contenido da la posibilidad de que la Comisión de Receso actúe y que realice actos de naturaleza administrativa necesariamente vinculado con cuestiones jurisdiccionales más o menos el contenido de la decisión aunque tuvo una variable respecto a la interpretación que de la propia ley, aunque en las dos interpretaciones derivan de la ley, aquí, digo, la interpretación que yo sugería, la interpretación que hizo el ministro Ortiz Mayagoitia, partían de la ley, llegaban a dos lugares uno directamente con el contenido de la ley en la posibilidad de realizar actos jurisdiccionales.

La nuestra que también a partir de la ley decía: actos de naturaleza administrativa vinculadas con cuestiones jurisdiccionales necesariamente inclusive por ello, la necesidad que fueran ministros los que integraran la Comisión de Receso.

Ahora, el acuerdo en sí mismo, desde luego es un acuerdo delegatorio de funciones jurisdiccionales, pero acotadas por la urgencia, éste es el sentido de lo que ahora podemos nosotros discutir, que decíamos ayer, bueno, ya vimos que el acuerdo mayoritariamente lo decidimos, es legal, su contenido material está basado en la ley y a partir de él, la Comisión de Receso pudo actuar en decisiones vinculadas con temas jurisdiccionales y decíamos al final: ahora vamos a ver cómo se ejercieron esas atribuciones y ese cómo se ejercieron esas atribuciones se tiene que vincular necesariamente con la acotación de la urgencia como propone el ministro Cossío Díaz; por qué, porque no es solamente que tenga esa posibilidad, pero la posibilidad del acuerdo delegatorio es en trámites de naturaleza urgente; esto es, sí pueden actuar, pero están acotados por la urgencia.

En relación ahora con esta nueva propuesta para discutir el tema, yo en principio me pronunciaría porque sí existe esa acotación, sí desde luego, el acuerdo es legal, inclusive aquí ayer con los detalles de su emisión que al final de su exposición dice el ministro presidente: de cómo se integran estos acuerdos, donde faltaría y desde mi punto de vista y a lo mejor lo hago, resaltar la presencia del Secretario de Acuerdos en tanto que es el fedatario del acuerdo, recoge y da fe de que el acuerdo se tomó; desde mi punto de vista su exposición solamente le hubiera faltado eso, para la mayor claridad porque pareciera que quedó medio volando eso de: no se firmó por ninguno,

no, no se firma por ninguno, ni lo firma el presidente; se toma el acuerdo y el Secretario lo materializa y da fe de que la decisión se tomó; nada más acoto esta situación porque pareciera así que en lo directo, no existió el acuerdo, nunca se firmó, no, no hay necesidad legal de hacerlo en tanto que se actuó en presencia de un fedatario, da fe del acuerdo y lo materializa; de cuño ordinario y corriente de las decisiones jurisdiccionales: Recíbanse las pruebas y el Secretario qué hace, “En la ciudad de México, Distrito Federal, las tales y tales se presentaron; tales y tales, tales proyectos se acordó, rápido y da fe de que se hicieron” y nada más; en fin, esta situación en relación con la decisión y el contenido material del acuerdo.

Ahora, en el nuevo tema, es imprescindible analizar el acotamiento, desde mi punto de vista, a partir de que existen las facultades delegadas en materia jurisdiccional, sí, pero acotadas en razón de la urgencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aceptando y agradeciendo al señor ministro Silva Meza que haya perfeccionado mi intervención desde luego comparto.

Yo creo que esto normalmente en los órganos colegiados no es fácil de resolver porque como ustedes recordarán la votación que permitió el análisis del acuerdo, finalmente fue decidida por una mayoría de seis votos; en esa mayoría de seis votos, nos encontrábamos quienes habíamos considerado que ese acuerdo no había sido fundamento de la decisión y concretamente menciona la señora ministra Ponente que aún en su proyecto había un punto que ella defendió de que ni siquiera había el planteamiento por parte de la Cámara de Diputados sobre este problema; entonces, es muy difícil el que lleguemos a

desentrañar cuál fue la intención de los que finalmente estamos de acuerdo con que se hiciera algo.

La ministra aun en alguno de sus proyectos, hablaba de a mayor abundamiento, hay ocasiones en que precisamente para satisfacer alguna inquietud que se ha manifestado en torno aun problema, se puede lograr un consenso en que se estudie el tema, pero no necesariamente porque unos consideremos que sea forzoso, sino simplemente a mayor abundamiento, para que se supere cualquier duda en cuanto al tema que se estaba debatiendo, creo que fue público que yo había defendido una posición, y que cuando voté a favor de que se estudiara el acuerdo, advertí, basta para mí que haya cinco ministros, que consideran que debe estudiarse para que se estudie, pero en el momento en que ya se está pretendiendo que ahora estemos vinculados al Acuerdo, pues sobre esto yo estimo que debe estar abierto al debate y finalmente a que se tome una votación de quiénes consideramos que este abierto al debate, la magnífica exposición para mí del ministro Ortiz Mayagoitia, terminó con alguna afirmación que él hizo; de manera tal, que esto me explica por qué ni siquiera mencionaron el acuerdo, porque el sistema general está previsto en el funcionamiento de todo órgano jurisdiccional lleva a esta consecuencia, luego, también me parece, claro, el ministro Ortiz Mayagoitia, y él tendrá que aclararlo; pero también me parece que él implícitamente estaba reconociendo, qué bueno que estudiamos el acuerdo y él defendió esa posición; pero finalmente al estudiarlo pues yo llego a estas conclusiones, y como aquí el gran problema que introduce el ministro José Ramón Cossío, radica en que esto dé la urgencia deriva del Acuerdo, pues es un punto que tenemos que debatir y finalmente decidir por mayoría o por unanimidad de votos, entonces yo insistiría en que nos pronunciáramos por dos cuestiones de orden en la discusión; debemos estudiar este tema, sí o no, y cada quién tendrá sus razones, si la respuesta es sí, retomariamos el tema, hay vinculación entre la actuación

de los ministros con el acuerdo ¿sí o no? Y si la actuación es sí, pues entonces ya entraríamos a la continuación del debate, sobre la urgencia que ya inició el señor ministro José Ramón Cossío.

Señor Ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Yo entendí la votación de la vez pasada, fragmentada en dos partes, quiénes votaron porque sí se podía analizar el asunto oficiosamente, y quienes como yo, votamos que en las reclamaciones que en esta forma no se pueden llevar, hasta ahí se dio la votación, creo que no se precisa este sentido de vinculatoriedad, en tanto que, la exposición de Don Guillermo se dio después, creo que ahí está el asunto importante, como usted lo dice que permite rehacer la discusión o volverla a plantear, porque creo que fueron dos momentos diferenciados, y yo, ya que está abierto el tema quisiera ahora sí, ya que está más contextualizado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero antes, si me permite señor ministro, vamos a votar aunque sea en forma económica si procedemos así, porque eso no lo hemos votado, yo me atrevo a decir que es cierto que el ministro Ortiz Mayagoitia, fue hasta que explicitó después, lo que en el fondo era ya de algún modo la razón de por qué decía que se debía estudiar, porque él consideraba que era un tema, que era importante profundizar pues porque había una gran inquietud de saber lo relacionado con ese Acuerdo, pero pues en este caso perdón, pero yo fui el que decidí finalmente que se estudiara, y yo explicité el motivo, y el motivo fue, si cinco ministros consideran que sí, yo estimo que es mucho mejor que estudiemos el tema, y no que, pues como a veces se dice popularmente, los mayoritemos, que ya no se estudia el tema, lo que siempre hace que quede una incógnita y por qué no quisieron estudiar ese tema; entonces, pregunto, en cuanto a técnica de discusión ¿están de acuerdo en que

abordemos estos dos temas inicialmente, desde luego el segundo, pues nos dará pista de cómo continuar?.

Ministro Ortiz Mayagoitia y ministro Sergio Valls, tienen la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor presidente, me resultó cita y creo que es muy conveniente que yo haga aclarar mi postura, del análisis del problema me convencí y así lo expuse ante ustedes, que la ley prevé un sistema conforme al cual en lo jurisdiccional, el presidente es substituido siempre por el ministro de mayor antigüedad, de tal manera que, en la actuación continua de la Corte, las funciones del presidente son ejercitadas por quien queda en la Comisión de Gobierno y la Administración, así entendido el problema o la interpretación de la ley, realmente, dije yo, no hacía falta un acuerdo del Pleno, en el que se reconociera esta posibilidad a quienes quedan en la Comisión de Receso, pero no desconozco la realidad en que hay un acuerdo que dice: “Estos actos de jurisdicción, solamente pueden ser ejercidos en casos urgentes” y aquí es importante, el auto de suspensión, o de admisión reclamado, no se funda en el Acuerdo 12, pero yo no veo en el Acuerdo 12, una delegación de facultades jurisdiccionales a los integrantes de la Comisión de Receso, sino una limitación en el ejercicio de estas funciones, solamente para los casos urgentes, de tal manera que si ejercieron funciones jurisdiccionales en contra de lo dispuesto por el Acuerdo, tendríamos que concluir, que lo hicieron con violación del Acuerdo, y yo no sé cual pudiera ser la consecuencia de eso, como que aquí fue el tribunal Pleno el que restringe la actuación de quien suple al presidente de la Suprema Corte, en lo jurisdiccional, es el Pleno quien los restringe a los dirigentes, no es necesario que los ministros de la Comisión de Receso, hubieran dicho no aplico el Acuerdo, o estoy en un caso de urgencia, lo cierto es que si materialmente no estuvieran en un caso de urgencia, esta

actuación sería contraria al Acuerdo y por eso yo me manifiesto, en el sentido de que conviene que analicemos este aspecto,

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sobre este mismo tema el señor ministro Sergio Valls y luego el señor ministro José de Jesús Gudiño.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, señor presidente
Desde luego el concepto de urgencia no es tema de la reclamación que nos ocupa, máxime si tomamos en cuenta que los ministros de la Comisión de Receso, conforme lo sostuvimos aquí en sesión reciente, no actuaron con base en el Acuerdo 12/2004, sino en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales que se otorgan a la Comisión de Receso, así se estableció en la sesión pasada, en este Pleno.

Pero por otra parte, invocando el artículo 40 de la Ley Reglamentaria, el ministro Cossío, doy lectura: “En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación o alegatos o agravios”; es decir, una amplia suplencia de la queja, el señor ministro Cossío está proponiendo que se haga una revisión si en este caso se dio el extremo de la urgencia o no se dio, en eso estriba la votación, señor presidente, con propósito de clarificar esto, que usted está proponiendo.

Si actuamos en ese sentido o en el otro, esto en plenitud de jurisdicción, el Pleno lo puede decidir, pero seamos consientes que no es tema de la reclamación.

Gracias señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí señor presidente.

En principio estoy de acuerdo con el tema de la suplencia de la queja tal y como lo propone el señor ministro Cossío.

Yo creo que el tema de la urgencia, no deviene del Acuerdo, deviene de los fundamentos en que se fundó el Acuerdo. El Acuerdo se funda en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, tal como lo dispone en su artículo 1º, y voy a leer el artículo 282, dice: “El Tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresado cuál sea ésta y las diligencias que haya de practicarse”; entonces la urgencia, para el caso, no deriva del Acuerdo únicamente, o no deriva del Acuerdo, porque no se hace en relación al Acuerdo, deriva de la propia Ley, por lo tanto, yo creo que podríamos prescindir de sí el auto que dictamos en la Comisión de Receso está implícitamente fundado en el Acuerdo, o solamente tiene sus fundamentos explícitos que ahí se hacen valer, porque tanto en el acuerdo como en la Ley se habla de la urgencia; por otra parte, anunció que tengo yo algunas razones que quiero compartir con ustedes, de donde se desprende que sí había tal urgencia, pero para esto señor presidente, me reservo posteriormente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor ministro.

Señora ministra ponente, Olga Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro Presidente, señor ministro, precisamente de la lectura que hizo el señor ministro Cossío, de la página cuarenta y ocho, se estableció en este proyecto la litis de este recurso de reclamación por parte de la Cámara de

Diputados en contra del auto de admisión que expidieron los señores ministros de la Comisión de Receso y se establece con toda claridad que se dice: “previamente a cualquier otra cuestión, debe precisarse que la materia de este recurso se circunscribe únicamente a determinar si las causas de improcedencia aducidas por el recurrente son notorias y manifiestas y por ende si propician el desechamiento de la demanda, pues de no ser así, corresponde analizarlas al Pleno de Suprema Corte de Justicia de la Nación al momento de dictar la resolución definitiva, una vez transcurridas las etapas de instrucción, pruebas y alegatos”; en la lectura que hice yo rápidamente el martes pasado, de los agravios de la Cámara de Diputados, se desprende, yo creo que no con meridiana claridad, sino muy claramente, que cualquiera de estos agravios implica como dije yo en ocasión anterior, una definición de constitucionalidad por parte de esta Suprema Corte y este proyecto, está, este citado recurso que tienen ustedes frente a ustedes y que estamos discutiendo, es sin duda alguna un proyecto ortodoxo en el que se respetan los criterios que ha admitido este Alto Tribunal en cuanto a la resolución de estos recurso de reclamación derivados de controversias constitucionales, es decir, en dicho proyecto, la materia del recurso como leí se, constriñe únicamente a determinar si las causas de improcedencia aducidas por la Cámara de Diputados, son notorias y manifiestas y se concluye que no son notorias y manifiestas, puesto que yo le di una lectura rápida, a ésta sí, cualquiera de ellas no son notorias y manifiestas y por lo tanto en este sentido, se propone la confirmación del auto admisorio, por no haberse acreditado en la demanda de controversia constitucional que era notoriamente improcedente; sin embargo, estimó, también como los ministros que me han antecedido en el uso de la palabra señor presidente, que sí es importante, analizar las razones y los motivos que tuvieron los ministros integrantes de esta Comisión de Receso, no obstante está fuera de esta litis del recurso de reclamación, para proveer lo conducente en la

controversia constitucional de mérito, es decir, los motivos, sobre todo el motivo de la urgencia; yo estoy en la misma situación que me manifesté en ocasión anterior, en el sentido de que el auto admisorio y el auto que concedió la suspensión no está basado en el Acuerdo 12/2004, sino en la Constitución y en la Ley y acaba de dar lectura el señor Ministro Gudiño, de que en el mismo Código Federal de Procedimientos Civiles, se establece que se habilitan días y horas hábiles, para en casos de urgencia, para la decisión de estos asuntos, entonces, yo si estaría, señor presidente, porque se analizara este asunto de la urgencia por una parte y por otra parte, me manifiesto que el auto de admisión y el auto de concesión de suspensión no están fundados en el Acuerdo, sino en la misma Constitución y en la Ley, como lo manifesté en ocasión anterior. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo quisiera señalar que debemos recordar que la Suprema Corte es un Tribunal de Derecho, no es un Tribunal Salomónico, si llegáramos a estimar que es un Tribunal Salomónico, no está sujeto a normas jurídicas, sino un poco a principios de equidad, pues yo creo que rápidamente decidiríamos que todo lo que hay que estudiar, hay que estudiarlo y que no estamos sujetos a la esclavitud de normas jurídicas; pero somos un Tribunal de Derecho y como tribunal Derecho, si una norma es expresamente aplicable hay que aplicarla, sino es expresamente aplicable hay que dar los fundamentos que lleven a que por algún tipo de interpretación, ejemplo: analógica, mayoría de razón, se aplique. Pero yo apunto, el artículo 40 en el que ha sustentado su intervención el señor ministro Cossío está en el capítulo de las sentencias y no puede ser de otra manera, en todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios; estamos en presencia ya de la decisión que tiene que hacerse cuando se dicta la sentencia, ¿por qué

vamos a aplicar esto? a lo que fue simplemente un periodo de instrucción, en el que incluso hay una disposición como es la del artículo 28 que señala: “Si los escritos de la demanda, contestación, reconvención, ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días –y sigue diciendo– de no subsanarse las irregularidades requeridas y si a juicio del ministro instructor, la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las 48 horas siguientes”; ninguna disposición que autorice a un ministro instructor a suplir las deficiencias, este artículo saldría sobrando si se puede suplir todo; yo veo una demanda oscura o irregular, para que voy a pedirle a la parte que me la aclare, si yo puedo suplir, y yo puedo decir, pues esto es oscuro, pero yo puedo complementarlo y puedo integrarlo. Entonces a mí me parece discutible que esta disposición que está en el Capítulo Sexto de la Ley Reglamenta del artículo 105 lo podamos trasladar al momento de la instrucción que tiene reglas tan precisas como las que aparecen en el artículo 28; no digo que no podamos hacerlo, digo que hasta ahorita no he oído ningún argumento que justifique que lo hagamos y que esto tendría que tener algún sustento legal, no simplemente el decir, bueno es que nos hubiera gustado, que el legislador hubiera dicho esto y como no lo dijo, lo decimos nosotros; porque entonces sí, estaríamos nosotros en una labor legislativa.

De moto tal, que yo sigo ante esta preocupación de sí es el caso de que entremos a algo que deriva necesariamente de la vinculación entre la actuación de los ministros que integraron la Comisión de Receso y el Acuerdo al que tantas veces se ha hecho referencia.

Señor ministro Cossío tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Yo por eso me parecía importante señalar que el asunto lo deberíamos analizar por vía de suplencia y no como una cuestión de oficio; creo que esto debe quedar determinado como parte de la litis y en su caso traducirse en los puntos resolutivos y no como aconteció con el análisis del Acuerdo 12/2004, como una cuestión de a mayor abundamiento; de ahí mi reticencia que se analizara en la Reclamación.

Tiene toda la razón el señor presidente en cuanto plantea la duda acerca de los alcances del artículo 40; sin embargo, al resolver la Primera Sala, es la tesis que encontré, un Recurso de Reclamación 103/97, el tres de diciembre de ese años, por unanimidad de 5 votos expresamente se dijo, que era posible suplir la deficiencia de los agravios y lo leo así: “De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley Reglamentaria y las fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución Federal, se desprende: Que a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada, podrá suplirse la deficiencia de los agravios”, etc., y se sigue dando ahí una serie de cosas, yo creo que éste es, desde mi punto de vista, el caso frente al cual estamos, entiendo que esta tesis es de Sala, pero también que la mayoría de las reclamaciones se resuelven allí, esa es su sede de resolución, y por ende, es un precedente desde mi punto de vista aplicable; entonces, insisto yo, si va a hacer la votación, que lo estudiemos por vía de suplencia no por vía meramente oficiosa, porque insisto, eso no tiene una repercusión final. Ahora, ya sobre el tema en concreto, yo sigo insistiendo en que no creo que sea lo mismo la sustitución que la delegación, cuando se dice que el presidente de la Suprema Corte es sustituido por el decano, es claro, y yo coincido con ello, que estamos ante un caso, efectivamente, de sustitución, pero yo no

encuentro cómo se puede dar una sustitución o del presidente, o del Pleno, sobre todo del presidente y de los instructores, por simple sustitución en los ministros integrantes de la Comisión de Receso, mientras los casos de sustitución del presidente a través del ministro decano están expresamente señalados, mientras el caso de la sustitución de los ministros integrantes de la Comisión de Receso en asuntos administrativos está expresamente señalado, no está señalado en ninguna parte este sentido de sustitución y creo que eso nos conduce a diferenciar la sustitución de la delegación, me parece que este es el tema urgente o el tema central en este momento, pensar que simplemente se va dando una delegación automática a través de los períodos de recesos, pues yo entonces, tendría que diferir de los fundamentos que le dimos al Acuerdo 12/2004, que expresamente fue la fracción XXI, del artículo 11°, yo, cuando votamos ese artículo estaba entendiéndolo, ese Acuerdo, perdón, lo estaba entendiendo en que nosotros hacíamos una delegación de esas competencias en este sentido, no que estábamos pretendiendo una sustitución automática de funciones, que corresponden al presidente o corresponden a los ministros instructores en los compañeros que en este caso o en cualquier otro, formen o conformen la Comisión de Receso; yo con esa cuestión no estaría de acuerdo, que tenemos la característica de ser órgano de instrucción, es cierto, que tenemos necesidad de mantener una actuación de la Suprema Corte como denominación genérica, es cierto, pero eso me parece que está determinado en las condiciones específicas, creo que cuando se quieren hacer esas sustituciones se denominan expresamente por la ley, como el artículo 161, que no son períodos de recesos pero sí habla de las vacaciones y la forma en que el Consejo de la Judicatura, autoriza y prevé, allí sí un sistema de sustituciones no un sistema de delegaciones, pero en fin, yo no quiero insistir en esto, de cualquier modo con la propuesta que estaba haciendo el ministro Ortiz Mayagoitia, me parece que podríamos entrar, si es que lo

entendí, a análisis del Acuerdo, yo pediría que fuera, insisto, por vía de suplencia y consecuentemente y aunque sea de forma indirecta por vía de agravio y no simplemente como una cuestión de oficio que quede diluida, no insisto más en el tema de la sustitución y la delegación, a menos que sea necesario, dejo de lado ese problema para un mejor momento cuando revisemos el Acuerdo 12/2004, y yo sí me manifestaría que por vía de suplencia pudiéramos analizar el fundamento de la actuación, no el fundamento de la actuación, sino la actuación de los compañeros de la Comisión de Receso, en relación con su fundamento que es el 12/2004.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo me permitiría insistir en este punto, nos dice el señor ministro Cossío que por vía de suplencia hagamos este examen, que hay una tesis de la Primera Sala, bueno, hasta ahorita es un argumento de autoridad, que el Pleno se someta a la tesis de la Primera Sala, porque cuando él iba a leer los argumentos que dio la Primera Sala para sustentar que debe suplirse la deficiencia de la queja en recurso de reclamación, nos dijo, y luego dice una serie de cosas, yo pienso que sería interesante que conociéramos esa serie de cosas que yo creo que son argumentos que dio la Sala, para estimar que un artículo 40 que se refiere a las sentencias, debe aplicarse a un régimen que está en el Capítulo de los recursos, sección primera de la reclamación en donde no aparece ninguna norma que diga que hay que suplir la deficiencia de la queja, más aún existe una norma en que señala que el recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas; entonces como que ahorita estamos en un debate según el cual, tratándose de controversias hay que suplir la deficiencia en todo momento, cuestión que curiosamente nunca ha decidido el Pleno, y a la que parece ser ya estaban vinculados los ministros que formaron parte de la Comisión de Receso y ni siquiera en un recurso de reclamación sino al decidir sobre un auto admisorio, ellos

podrían prever lo que podría establecer el Pleno en una tesis posterior, pero en última instancia, pienso que naturalmente teniendo importancia una tesis sustentada por la Primera Sala, seguramente tendría mucho mayor fuerza si la sustentara el Pleno, pero tendríamos realmente que meditar las argumentaciones que nos lleven a sostener en un recurso de reclamación --podemos suplir la deficiencia de la queja, debemos suplir la deficiencia de la queja--, y entonces una vez convencidos de ello podemos seguir adelante. Señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Parece que el señor presidente ha propuesto un tema de previo y especial pronunciamiento, podemos suplir la queja en los recursos que procedan dentro de los procesos sobre controversias constitucionales; yo veo con claridad que sí, relato como antecedente la experiencia de amparo, solamente como antecedente, ahí era limitativo al recurso de revisión, para, podrá suplirse la deficiencia de la queja en el recurso de revisión en estos casos, y la interpretación de la Corte dijo, aunque aquí se dijo recurso de revisión esto vale para todos los recursos en que se debe suplir la queja, pero ahora acudo al texto de la ley, se viene hablado de la controversia constitucional y se llega al tema de las sentencias, y al llegar al tema de las sentencias, dice el artículo 40 “en todos los casos”, o sea, en todas las sentencias que dentro de una controversia constitucional tenga que dictar la Suprema Corte, deberá suplir la deficiencia de la demanda, de la contestación, de los alegatos, todo esto es propio de la contienda principal, y dice también “o de los agravios”, cómo se resuelven los recursos como el que estamos tratando “en una sentencia”, dónde más sino en un recurso podemos suplir los agravios, en este punto qué bueno que el Pleno avale ya un criterio expreso de que el beneficio de la suplencia de la queja en controversia constitucional no es limitativo de la sentencia de fondo si no en todos los casos en que el Pleno o las Salas dicten sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiero entender que el ministro Ortiz Mayagoitia acepta la proposición del ministro Cossío, de que por vía de suplencia se examine el tema.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, el señor ministro Díaz Romero tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. Yo no quiero confiar mucho en mi memoria que ya es muy falla, pero si mal no recuerdo, el martes pasado, votamos dos puntos fundamentales, el primer punto era ¿debemos estudiar el Acuerdo 12/2004? y por mayoría de 6 votos se resolvió que sí debíamos estudiarlo, la otra votación fue ¿Es legal el Acuerdo 12/2004? y, finalmente con varias consideraciones al respecto se concluyó en que sí era legal el Acuerdo, por mayoría de 10 votos en contra de 1. Entonces en este punto fundamental, y estoy retomando lo que actualmente plantea el señor Ministro Cossío Díaz, aparece la necesidad de ver si las condiciones que se dieron en el acuerdo efectivamente fueron acatadas por los señores ministros que quedaron en el receso, y nada más que aquí aparece otro problema conexo, digamos que está íntimamente ligado, esto, aunque no está planteado en los agravio, podemos examinarlo o no a título de suplencia de la deficiencia de la queja. Como los dos puntos están íntimamente ligados, yo quiero pronunciarme en el sentido de que sí podemos examinarlo de manera supletoria y también que debemos hacer alto para examinar la aplicación de ese acuerdo, como lo hicieron nuestros compañeros ministros en la Comisión de Receso. Me pongo a pensar, claro lo que manifestó el señor ministro Don Guillermo Ortiz Mayagoitia

para mí fue muy importante, realmente me abrió bastantes campos en los que yo no había pensado muy claramente, pero lo cierto es que la votación que se tomó el martes, la segunda votación fue: “Es legal el Acuerdo”, ahora, yo no creo sinceramente que ese Acuerdo aunque no esté invocado, aunque no esté citado expresamente en los dos acuerdos que estamos examinando, no haya sido el fundamento, implícitamente creo que estaba así, podríamos hacer este ejercicio, los señores ministros de la Corte que se quedaron en receso hubieran tomado esos Acuerdos que se vienen ahora impugnando, si no hubiera estado el acuerdo general, yo lo dudo mucho, porque todavía no conocíamos las interesantes observaciones que hizo Don Guillermo que fueron apenas el martes pasado, pero ellos estaban en diciembre y todavía no conocían esas razones que pueden llevarnos a decir: “Aunque no haya ningún acuerdo, de todas maneras sí tenían competencia para dictar esos acuerdos”, pero lo cierto es que sí está el Acuerdo, ahí está, lo queramos o no, está el Acuerdo, y creo yo que ese Acuerdo debemos cotejarlo con la actuación, por eso ante las dos grandes preguntas que se acaban de hacer, primero, ¿vamos a estudiar el cotejo del acuerdo general con los autos de los señores ministros de receso?, y ¿podemos suplir la queja deficiente de los agravios?, yo a los dos contestaría que sí y que se estudiaran a reserva claro de la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos y luego ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor presidente, yo había evitado intervenir porque en la sesión anterior yo era de las que más me había rehusado a que se analizara dentro de la litis de la reclamación el Acuerdo 12/2004; sin embargo, la mayoría decidió que sí podía analizarse este Acuerdo dentro de la litis de la reclamación, y si no mal recuerdo el

planteamiento era, o hay un análisis oficioso del Acuerdo por parte de este Pleno sin inmiscuirlo en el recurso de reclamación, o bien, se hace el análisis dentro de recurso de reclamación en suplencia de queja. Creo que ese había sido el planteamiento original, entonces le digo, me resistía a tomar la palabra porque a mí todavía no me convenzo de que se debiera analizar dentro de la litis el recurso de reclamación, pero esto quedó perfectamente votado y delimitado en la sesión anterior, y por esta razón se analizó el Acuerdo correspondiente. Entonces yo considero que si finalmente el requisito de urgencia establecido tanto en el Acuerdo como en la propia Constitución de alguna manera están inmiscuidos con algo que ya se trajo en suplencia de queja al Recurso de Reclamación, pues esta parte considero que es accesorio al propio acuerdo, y sobre esa base yo no vería ninguna dificultad en que se analizara y que se votara si se dio o no ese requisito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor ministro, nada más para..., usted hablaba de que efectivamente en el capítulo sexto de la sentencia cité el artículo 40, esto es para fundar que sí estoy de acuerdo con que se supla, como los ministros Díaz Romero, Cossío, Ortiz Mayagoitia,... en fin, la queja en este sentido; porque si bien es cierto que está en el capítulo sexto, cuando el artículo 40, y haciendo una interpretación extensiva de este artículo 40, establece que en todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá suplir la deficiencia de la demanda, de la contestación, de los alegatos o agravios, ¿pues en dónde más se van a dar los agravios que precisamente en los recursos?, por una parte, y por otra parte, hablando en un concepto lato sensu de la propia sentencia, estas propuestas son finalmente resoluciones, es decir, no son en estricto sentido sentencias, pero

finalmente son resoluciones que recaen ante las reclamaciones de algunos de los autos dictados en la instrucción.

Por lo tanto, haciendo esta interpretación extensiva del propio artículo 40, yo pienso que es muy factible, no, no pienso, estoy convencida, de que sí es posible la suplencia de la queja. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, señor Presidente.

Vuelvo a tomar la palabra únicamente para precisar una cuestión de hechos: Don Juan Díaz Romero señala que tan nos fundamos en el Acuerdo, que cuando tomamos esta determinación no conocíamos la brillante argumentación que ha dado el Ministro Ortiz Mayagoitia, y que entonces cómo podríamos haber resuelto sin el acuerdo.

Nada más me gustaría precisar que el acuerdo es de diciembre, y que desde hace diez años, en la Comisión de Receso se vienen resolviendo este tipo de asuntos con idéntico criterio, por lo tanto, estos fueron los antecedentes que tomamos en cuenta para resolver tal como lo hicimos, por lo tanto, no es el desconocimiento de lo que iba a decir en esta sesión el ministro Ortiz Mayagoitia, sino los precedentes de hace diez años que seguimos en el mismo sentido que vienen los precedentes.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo me permitiría primero sugerir un argumento más a favor de la suplencia; yo he tratado de destacar que es importante que el Pleno fije un criterio y no que de manera dogmática digamos si suplimos porque queremos, no, la Suprema Corte es Órgano de Derecho y tiene que fundar.

Yo creo que si se analiza la Constitución en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, se advierte que se ha manejado mucho el tema de la suplencia, a grado tal que podríamos decir que en materia de controversias y de acciones de inconstitucionalidad, la regla general es la suplencia. ¿Por qué? Pues por la naturaleza de este tipo de controversias en que no se trata de dos partes que debaten y que esto no tiene ninguna significación ni trascendencia. No, se trata de dos Poderes, se trata de niveles de gobierno, y entonces hay una comunidad que está interesada, y el Constituyente Permanente ha querido que la Suprema Corte no tenga nada que la limite, y pienso que se pueden mencionar, desde luego, el artículo 40 con la interpretación que han dado sobre todo el ministro Ortiz Mayagoitia y la ministra ponente Sánchez Cordero, que justificarían que se dé esta suplencia. Es decir, que no sea por errores técnicos de las partes que se impida llegar a lo que en el artículo 39 se dice, la cuestión efectivamente planteada, que está sujeta también a una gran interpretación.

Y recordarán que hay una excepción en acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, donde la regla es que ahí sí se tiene que entender que hay algo estricto, y si el grupo dirigente de un partido político presenta deficientemente su acción, no se le puede suplir.

Entonces yo también iría a una fundamentación de esta naturaleza, lo que me lleva a una petición a la ministra ponente, porque pienso que finalmente todos estamos de acuerdo en que se supla la deficiencia de la queja, que se pudiera adicionar en el proyecto ya un referendo, haciendo referencia a que ya en la Primera Sala, y me atrevo a suponer que también en la Segunda, ha habido criterios en que en Recurso de Reclamación se suple la deficiencia de la queja, y que partiendo de ello se

aprovechara lo que se ha dicho en la sesión de hoy para que el Pleno sustentara esa tesis. Bien.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con mucho gusto señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Simplemente para ratificar lo que ha sido un poco mi visión preliminar, consulto si en votación económica estamos de acuerdo en que en vía suplencia, entremos al análisis de las cuestiones relacionadas con si los ministros de la Comisión de Receso cumplieron con ese acuerdo. Yo simplemente, con todo respeto al ministro Díaz Romero, quisiera decir, que sí existe la posibilidad de que ellos hayan tenido en su mente los argumentos que posteriormente explicitó el ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Lo acepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, continúa, en votación económica están de acuerdo.

(VOTACIÓN).

Entonces continúa la discusión del tema.

Señores ministros Silva Meza y luego señor ministro José Ramón Cossío.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Aprovechando que ninguno de mis compañeros levantó la mano. Yo en particular habría de decirles que la determinación que se acaba de tomar, en cierta manera, confirma la propuesta que hice yo en ocasión anterior, respecto de que el análisis de la Corte debería hacerse en la litis de la reclamación; en tanto que, precisamente los señores ministros de la Comisión de Receso

necesariamente habían actuado en el ejercicio de las atribuciones que el Pleno les había conferido, en ampliación a las administrativas, a las de carácter jurisdiccional vinculadas de esa manera.

¿Qué es lo que nos toca ver ahora? La legalidad del Acuerdo de admisión, esto es, cómo fue que se admitió y a ese efecto yo les habré de compartir lo siguiente: Analizando el auto de admisión advertimos, se dictaron las siguientes providencias, en esencia: se admitió la demanda, se reconoció el carácter de demandada de la Cámara de Diputados, se ordenó emplazar a la autoridad demandada, se ordenó dar vista al Procurador General de la República, se tuvo como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado, se requirió a la Cámara de Diputados, para que dentro del plazo de diez días hábiles, remitiera copia certificada del oficio con el que se notificó a la actora, el acuerdo de la Mesa Directiva impugnado, se ordenó formar cuaderno incidental, --ojo--, se habilitaron como días hábiles del veintidós de diciembre de dos mil cuatro al dos de enero del dos mil cinco, justificada en la entidad jurídica de los planteamientos de la demanda, en los que se impugna la aplicación de diversas partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, constituye un acto de vigencia anual que urge ser resuelto y a efecto de que se haga del conocimiento de las partes la admisión y substanciación del procedimiento a la controversia constitucional, apoyándose en lo dispuesto por el artículo 282, primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles. También determinaron que se asentaran en autos, el día en que comienza a correr el plazo que tienen las autoridades señaladas en el auto, para desahogar los requerimientos y ... ordenados, así como el día en que éste cumple.

De estas determinaciones se obtiene que solamente se justifica la urgencia para habilitar días, justificación consistente en que en la

demanda se impugnan la aplicación de diversas partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, que constituye un acto de vigencia anual que urge ser resuelto, por lo que debía hacerse del conocimiento de las partes la admisión y substanciación del procedimiento.

Esto es, ya en el ejercicio de la atribución que les fue concedida mediante el tan debatido Acuerdo, ellos proveen a la admisión de la demanda y en cierta manera justifican el acotamiento que se establece precisamente en el Acuerdo, pueden realizar trámites de naturaleza administrativa y jurisdiccional urgentes, y justifican de esta manera la habilitación de los días y otras medidas, que en su momento habremos de ver, como es en la suspensión, donde también aluden a la urgencia, no por la suspensión, el acto suspensorial en sí, sino dan otros argumentos para justificar, desde su punto de vista, la urgencia.

Qué nos corresponde ahora a nosotros como Tribunal Pleno en función de la reclamación, advertir si, estos actos, estas determinaciones del acto suspensorial se ajustan a la ley, en principio a las derivaciones del acuerdo en las atribuciones que tenían, y si está justificada o no la urgencia. Ellos la han justificado de esa manera, hablan de actos de vigencia anual, que motiva el actuar de la admisión, no advierten causas de notoria y evidente improcedencia que le da entrada a la demanda.

Para nosotros analizar la legalidad del auto de admisión, desde mi punto de vista, tendríamos que analizar si los motivos que ellos han expresado, que se expresan en el auto en sí mismo, realmente son de carácter urgente.

Yo llamo la atención que estamos frente a un auto de admisión, llamo la atención en que es una Controversia Constitucional –insisto– entre dos

entidades, dos órganos del poder público cupular, con temas de interés y trascendencia nacional. Aquí habríamos de advertir si el acto del instructor, y esto lo advertimos cuando somos jueces, cuando vamos a resolver sobre una suspensión, etcétera, donde queda a la apreciación desde luego fundada, motivada del instructor, la naturaleza de la urgencia. Yo aquí me quedo, nada más sugiero que advirtamos si los motivos del auto de admisión, justifican la urgencia en la forma que fue expresada por el mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro José Ramón Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSIO DÍAZ: Muchas gracias señor presidente, creo que está muy bien delimitado el problema en la última intervención del ministro Silva Meza, y yo dije hace un rato que yo no compartía las condiciones de urgencia; quiero primero decir que éste es un tema muy, muy complicado, porque la apreciación de urgencia no deja de tener una serie de elementos complejos de apreciación, y por otro lado, que se hace, dado que se está suponiendo que se actúo en condiciones de urgencia, en términos de premura y con las dificultades que implica la escasa información que hasta ese momento se ha presentado, exclusivamente por la parte actora en su escrito de demanda.

Entonces esto lo quisiera yo dejar muy claro, porque no es nunca una cuestión simple; sin embargo, yo insisto, no comparto el sentido de la urgencia, voy a tratar de explicar por qué.

La razón fundamental que se establece en el auto y a la cual hace alusión el ministro Silva Meza, es la siguiente: si no se suspende el presupuesto, si no se admite –perdón- la demanda, y consiguientemente se otorga la

suspensión en este momento en donde se está planteando la demanda, esto generaría el problema de que tuviéramos que esperar hasta el periodo ordinario, en ese momento bajo un trámite normal no un trámite urgente, esperar a que el presidente de la Suprema Corte designe al ministro instructor, transmitirle los autos y llevar a cabo el trámite ordinario que es que el presidente designe ministro instructor; se le turne la demanda al ministro instructor, éste aprecie el hecho de si se está o no en la posibilidad de admitirla, y consecuentemente si lo hace, despachar la suspensión.

Bajo esta idea me parece que está sustentado el auto de los compañeros de la Comisión de Receso, lo que yo no acabo de entender claramente, es el supuesto general de que ellos parten, y es para que no se afecten las partidas, para que no se afecte el Presupuesto, es necesario que esto esté suspendido al primero de enero de dos mil cinco, puesto que de no ser así y esperar a un momento posterior, se podría causar un daño irreparable, en virtud de que se estuvieran haciendo las ministraciones de gasto, las cuales por no tener efectos retroactivos, la suspensión en este caso – como nos recordaba ayer el ministro Díaz Romero- ni tener efectos retroactivos, la determinación final que se tome en el fondo, pues hubiera sido un dinero que se hubiera venido aportando.

Yo no quiero entrar ahora en ese punto, simplemente quiero concentrarme en el problema del auto admisorio.

La hipótesis o la idea general de la cual partieron los compañeros de la Comisión de Receso es la que yo no comparto. Si uno analiza los anexos 19 y 19-A que son los impugnados en este caso, yo entiendo que no estamos frente a participaciones, no estamos frente a aportaciones, en un caso respecto a la materia indígena estamos frente a subsidios, y estamos

básicamente frente a una situación de pagos directos para llevar a cabo obras determinadas, tramos carreteros, la adquisición de ciertos bienes, la construcción de algunas albercas y una serie de temas que ya serán discutidos en el fondo.

Por qué yo digo que no se da el supuesto de que el primero de enero se estuvieren actualizando las ministraciones, porque las características de este gasto federal –insisto- no lo podría yo calificar en ningún otro rubro, desde mi punto de vista tendrían que estar sujetas a las reglas que establece el segundo párrafo del artículo 134, lo leo: “las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen, quiénes, el Gobierno Federal y los del Distrito Federal, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar el estado de las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.

Después el penúltimo párrafo, “el manejo de recursos económicos federales, se sujetará a las bases de este artículo”; qué quiero decir con esto, que por una parte, el presupuesto de egresos no se empieza a ejercer en el primero de enero del año correspondiente, hay un sistema del fondo general de participaciones que dice: los diez días siguientes del mes sobre el cual se tenga que pagar, hay una serie de reglas en la propia Ley de Coordinación Fiscal, en unos Decretos publicados anualmente en este caso el veintiocho de enero del dos mil cinco, del secretario de Hacienda en donde nos habla de la aplicación de los conceptos, de las participaciones en virtud de las posibilidades que se vayan logrando por vía de recaudación, etcétera, qué quiero decir con

esto, que hay una movilidad presupuestal que se va dando en función de lo que se va recaudando y lo que se va dando, de forma tal que el primero de enero, no es necesario, desde mi punto de vista que el presupuesto se empiece a ejercer y menos en el caso concreto de los dos anexos impugnados donde por ser obra pública, se debieran satisfacer las condiciones del segundo párrafo del 134, pongo el contra ejemplo para entender esta situación, si la hipótesis de la que yo parto es correcta, lo que hubiera acontecido es que el día tres de enero que volvimos aquí a laborar, se hubiere pasado los autos de la demanda al ministro instructor designado, que por cierto vale la pena mencionar que esto es por un riguroso turno que se lleva en la Subsecretaría de Acuerdos, de forma que se sabe a quien le van a tocar las demandas que van ingresando, no hay sentido aleatorio ahí, ni es a conveniencia, ni al contentillo de nadie, pero en fin, dicho esto, regresemos al tema central que es, si en ese momento se pasa al ministro instructor, no hubiera habido hasta ahí, ningún perjuicio directo a la hacienda pública federal, por la sencilla razón de que por la dinámica y la lógica misma del presupuesto de egresos de la federación no se hubieran realizado gastos; yo no quiero decir con esto que más adelante no se pueda realizar, no me estoy metiendo de momento al tema de la suspensión, sólo estoy diciendo que para efectos de la admisión y en ese caso, no se presentaba esta situación de urgencia, esta situación de premura que hubiere obligado llegar al primero de enero con el presupuesto suspendido, de hecho con un presupuesto que nunca se le permitió entrar en vigor en los anexos 19 y 19-A, por la determinación que se tomó por nuestros compañeros y en este sentido, insisto, concentro ahí mi objeción en cuanto a la urgencia, no creo que se deba ver esto en términos abstractos, la urgencia es el presupuesto, son las finanzas nacionales, etcétera, sino creo que se debe ver de forma muy concreta diciendo y realmente haber suspendido, o no haber suspendido mejor el veintidós de diciembre y haber suspendido el cinco, el seis, el siete de

enero, hubiera causado ese perjuicio irreparable en cuanto a las ministraciones de dinero, desde mi punto de vista no, y ahí es donde está mi objeción al auto admisorio, admitiendo y aceptando que el asunto es subjetivo, es complejo y en ese momento se toma con poca información, pero precisamente por ello es que existe este sistema recursal para permitir combatir las decisiones que se hubieren tomado. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el orden en que han pedido el uso de la palabra, el señor ministro Silva Meza, la ministra Sánchez Cordero, el ministro Aguirre Anguiano, el ministro Juan Díaz Romero y el ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente.

Yo quiero, no sé ustedes cómo lo vean, cual es mi punto de vista en relación este tema en concreto, pero no lo puedo aislar, lo tengo que seguir manejando como juzgador en su entorno, en su naturaleza, en sus efectos, en absolutamente todas las circunstancias que rodean este auto admisorio. Ya en ocasión anterior hace unas semanas, también estuvimos en una gran discusión en relación con un auto admisorio y tomamos en la reclamación decisiones, pues de variada naturaleza y mucho muy importantes en lo que podría ser procesalmente la modestia de un auto admisorio. Dónde voy, en la continuación del planteamiento del ministro Cossío, la conclusión sería: decir los miembros de la Comisión de Receso, en consecuencia, al no estar acreditada la urgencia, no podrían hacer uso de las atribuciones conferidas en el acuerdo del Tribunal Pleno, o bien no se cumple con la previsión de la ley, en relación con la urgencia para su actuación; luego entonces, no debieron haber dado trámite a la controversia. Esa sería la consecuencia inmediata.

Yo quiero decirles que yo también comparto, que desde mi percepción, al mes y días de haberse tomado la decisión por el instructor, y esto creo

que es importante, el transcurso del tiempo en la toma de una decisión, que es lo que permite precisamente, que aquí, de ordinario se tomen decisiones de, decirle al presidente de la Corte, no era causa de desechamiento la demanda porque notoriamente era improcedente, nosotros la analizamos y ya vimos que lo que tú decidiste no es así, dale trámite, o a la inversa, no debiste haberla admitido, etc., pero aquí nosotros estamos ya, ahorita a tiempo de distancia analizando como materia de recurso la actuación del instructor y vemos lo que él decidió, y decimos: mi caso, el caso del ministro Cossío, entonces desde mi punto de vista tampoco estaba dada la urgencia, por lo siguiente: el hecho de que se impugne un acto de vigencia anual, que fue uno de los motivos para considerarlo urgente, o el que se controvierta el destino de algunas partidas presupuestarias, no nos lleva necesariamente a advertir la urgencia como se apreció. La controversia fue presentada el veintiuno de diciembre, por lo que, de esta fecha al primer día hábil, transcurrieron doce días, de esos diez son del ejercicio fiscal de dos mil cuatro, es decir en los que no se podían ejercer las partidas presupuestarias impugnadas era... dos mil cinco. Los días uno y dos de enero de dos mil cinco son inhábiles.

En esta reflexión que yo hago nos llevaba a que el instructor dijera: resérvese el escrito de demanda para ser acordada el día dos, en tanto que no hay trámite urgente; sin embargo, hay que ver la naturaleza del asunto que se está resolviendo, hay que ver que no es un acto mecánico, había computadoras, entra, sale y se admite. No es un instructor, es un juzgador y tiene que advertir y expresar y motivar; y motivaron, son urgentes porque son partidas de ejercicio anual, etc., y eso lo podemos controvertir, desde mi punto de vista es controvertible, yo tendría muchas dudas respecto de la urgencia que ellos calificaron, por los motivos que dieron; dieron motivos y ahora los estamos analizando, yo no los comparto, no los comparte el ministro Cossío; sin embargo, no obstante

que no los comparto, sí advierto como juzgador que esta reflexión la estoy haciendo hoy, tres de febrero, y esto se hizo el veintiuno, veintidós de diciembre, en el momento en que entra esta controversia, donde se están cuestionando las atribuciones constitucionales de dos poderes, si el Ejecutivo puede hacer esto, si la Cámara de Diputados puede hacer aquello, vamos estos son temas que no son soslayables, y dieron razón de urgencia, a qué voy, a que si yo tuviera que resolver esto, haría mención de que si bien sería cuestionable o serían cuestionables los motivos de urgencia expresados, atendiendo al principio de oportunidad, en tanto que a nada práctico me llevaría la consecuencia que hiciera reponer el procedimiento para que se determine la admisión, o no, entonces ya con un instructor... la iba a admitir, lo hiciéramos en deterioro del tiempo que aquí sí habría que tomar en cuenta que es un ejercicio anual, nos estaríamos yendo hacia dónde, entonces yo estaría diciendo al resolver esta reclamación: si bien es cierto que las razones que fueron expresadas por el instructor son cuestionables, o admiten discusión, no son transparentes y claras, desde mi punto de vista como instructor; no obstante, admítase la demanda en tanto que no hay una causa de notoria improcedencia y désele trámite. Esa es mi posición, independientemente de que sí comparto que serían cuestionables los motivos de urgencia expresados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señora ministra Olga Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Gracias, ministro presidente.

Bueno, se han traído aquí a la mesa de discusiones una gran cantidad de temas; decía el ministro Juan Silva Meza que es una controversia a nivel

cupular, entre la Cámara de Diputados y el Ejecutivo Federal. Es una situación, verdaderamente, de interés y trascendencia nacional, y el tema: el presupuesto de egresos del dos mil cinco.

Yo les quiero decir que para nosotros –como diría el ministro Silva Meza– es de cuño corriente el sistema recursal; es decir, contra cualquier auto del ministro instructor, existe la posibilidad de que sea impugnado a través de un recurso de reclamación. Esto no es ajeno a nosotros, esto es lo cotidiano, lo que estamos acostumbrados a hacer todos los días, precisamente, a dictar un auto y a que éste, en su momento, pueda ser recurrido por cualquiera de las partes.

También estoy de acuerdo en lo siguiente: si yo hubiera estado en esta Comisión de Receso, probablemente yo hubiera actuado como los señores ministros instructores; probablemente hubiera yo dictado un auto en las mismas condiciones y con la misma premura que, se dice, se fundó y motivó el caso de la urgencia. Pero, como dice el ministro Silva, a mes y días de que este auto fue dictado por los instructores, pues yo también me empiezo a cuestionar la urgencia, y yo quiero decirles que coincido con que, a través del sistema recursal, se revisen estos autos dictados por los ministros instructores y, por lo tanto, ya viendo el recurso de reclamación, y a este mes y días de haberse dictado el auto de admisión y el auto que concede la suspensión, pues yo quisiera decirles que comparto, sinceramente, la opinión del señor ministro Cossío y la opinión del señor ministro Silva Meza.

Quiero decirles que, los ministros fundan su auto de admisión, precisamente, en que existe urgencia porque el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de dos mil cinco entraría en vigor el primero de enero y se ejercería. Yo quiero decirles que, para mí sí, entraría en vigor el primero de enero del citado año, pero se va a ejercer a lo largo de todo

el año; entonces, yo considero que, a este mes y días, yo lo veo de otra manera, lo aprecio de otra manera, tengo otra opinión, pero, en el momento que ellos lo dictaron, probablemente yo hubiera actuado como ellos.

Ahora, otra cosa, señor ministro presidente, que esto está muy ligado, a pesar de que a lo mejor me llama usted la atención, y el señor ministro Cossío acaba de decir que está muy acotado al recurso de reclamación contra el auto de admisión; yo quiero decirles que está este tema de la urgencia, muy vinculado con el siguiente proyecto del auto que concede la suspensión. Y si me permiten nada más, aun arriesgándome a que me llamen la atención, quiero decirles que en este asunto de la reclamación en contra de la concesión de la suspensión, tengo a la vista un voto minoritario sumamente interesante y muy importante, suscrito por el señor ministro Don José Vicente Aguinaco Alemán, el señor ministro Don Genaro Góngora Pimentel y el señor ministro don Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en donde claramente, para ellos, el presupuesto de egresos es una norma de carácter general y, en tanto que al señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano lo obligaba la jurisprudencia firme de esta Suprema Corte de Justicia, al dictar y no podía contravenir la jurisprudencia que está todavía sin apartarse, él dicta un auto de suspensión en donde concede esta suspensión de estas partidas.

Solamente, señor ministro presidente, a manera de mención de que éste, ya cuando se discuta el acto suspensivo, este voto minoritario es un voto minoritario mucho muy interesante.

Gracias, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego, advirtiéndole, que no llamé la atención, simplemente por cuestiones de “equidad de...”, sino que

advertí que, efectivamente estábamos en una situación en que era muy ilustrativo lo que usted estaba exponiendo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, ministro presidente.

He escuchado intervenciones que ponen en duda la urgencia; más bien lo que se sigue de la urgencia; si algo es urgente, debe de acometerse para un fin; y el fin es ahorrar tiempo.

Se han hecho disquisiciones acerca de la urgencia por razones crematísticas, por razones dinerarias; y, se dice: posiblemente no fuera urgente, básicamente porque el presupuesto se ejerce en el tiempo, no de inmediato; lo cual, hace presumir que al no agotarse, no se agota la materia del recurso.

Yo digo lo siguiente: lo ideal sería que excepto por el pago de salarios a la burocracia y de deudas, que tienen que tener una periodicidad, el presupuesto se ejerciera en el más breve lapso; esto es, por razones de carácter económico; no puede ser así, eso sería en un mundo ideal e irreal, se necesita tiempo; pero hemos determinado –y en eso pienso yo que tenemos algún acuerdo general, si no formalizado, implícito- de que todos los asuntos en donde se impugnan presupuestos o leyes de vigencia anual, “todos son urgentes” y hay que darles premura, no veo por qué éste no lo fuera.

Si en actos de tracto sucesivo se está consumiendo alguna partida cuyo ejercicio no fue suspendido, en alguna medida hay una “carcoma” a el tema a que se refiere la acción controversial.

Pero los ministros instructores adujimos como primera razón para admitir la entidad del asunto; y, sobre esto quiero llamar su atención: a más de un mes de esta suspensión, si hoy se volviera a presentar, HOY VOLVERÍA A ADMITIR COMO URGENTE A TRÁMITE ESTA CONTROVERSIA.

¿Por qué lo digo con tanto seguridad?, porque la entidad del asunto a que hicimos alusión el señor ministro Gudiño y un servidor, sigue siendo la misma, se está cuestionando la forma de ser y de actuar de dos Poderes del Estado; y, señores ministros: esto es de la máxima importancia política para nuestro país; y en esto, urge ahorrar tiempo en la decisión, no es algo que podamos tomar a la ligera, el tiempo nos apremia, estas definiciones de gran responsabilidad para la Suprema Corte, habrán de venir.

Por tanto, les ruego analizar la entidad de los planteamientos de la controversia como motivo o no de admitir a trámite urgente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor presidente. Tengo a la vista el Acuerdo 12/2004 y he oído que la referencia al mismo se hace específicamente sobre el aspecto de urgencia y efectivamente, el acuerdo en el punto único dice lo siguiente: “El ministro o ministros comisionados para los recesos de los períodos de sesiones de la Suprema Corte, además de proveer los trámites urgentes en asuntos administrativos y en

las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, también deberá proveer los trámites urgentes en asuntos jurisdiccionales a que se refiere el artículo 10". Sin embargo, creo que este punto que aparentemente solo se detiene en el aspecto de la urgencia, no debe examinarse de manera aislada sino en concordancia con la parte de los considerandos que también vienen siendo el cumplimiento del acuerdo y efectivamente se citan artículos de la Constitución, se cita el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica, artículos 10 y 11, etc., y en el Considerando Tercero se habla de lo siguiente, que también vendrá a darle un contenido específico a ese trámite, que si vemos aisladamente el acuerdo, solamente se refiere a urgencias, dice el Considerando Tercero que: "Dada la naturaleza, importancia y trascendencia de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad establecidas y reguladas en el artículo 105 de la Constitución, y su Ley Reglamentaria, en términos del artículo 34, del Código Federal, que habilita todos los días y todas las horas, el ministro o los ministros comisionados para los períodos de receso de la Suprema Corte, deben conocer de los trámites urgentes de dichas controversias". Aquí ya no se habla solamente de urgencias, sino también se habla de la naturaleza, importancia y trascendencia de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad. Y, luego, en el considerando cuarto dice que: "Es evidente que las circunstancias y dinámica sociales exigen que la Suprema Corte de Justicia siempre deba estar en posibilidades de cumplir con su función, sobre todo en los trámites urgentes --"sobre todo" hago el subrayado-- por lo que cabe concluir que es obligadamente oportuno conferir al Ministro o Ministros comisionados para los recesos, facultades para proveer los trámites urgentes también en los asuntos jurisdiccionales a que se refiere el artículo 10 de la Ley Orgánica".

Con la lectura de la parte considerativa del acuerdo, quisiera yo que se tomara en consideración que se tomaron también en cuenta no solamente

la urgencia sino la trascendencia de los asuntos que se presentan ante el Pleno, sobre todo en materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad.

Debemos pues, creo yo, no limitarnos de una manera rígida a la parte de esta característica de urgencia. Pero además, vamos a suponer que nos quedamos, y yo insisto, no lo consideraría así, solamente en la parte de la urgencia y no solamente eso, sino en relación con la ejecución de los actos que se vienen impugnando; bueno, quiero decir que aquí es muy importante la intervención que ha tenido Don Juan Silva Meza, porque tengo entendido que en derecho penal, es necesario examinar algunos actos o inclusive algunos hechos o situaciones, de una manera especial, cuando el juez los está examinando tiempo después, recuerdo que en alguna ocasión, que tuve ocasión de ver un asunto de legítima defensa, el juez que está examinando el caso seis meses o un año después de que sucedieron los hechos, puede efectivamente examinar con todo cuidado, con toda oportunidad, tomando en cuenta todos los puntos que haya que referir para evitar esa situación que culminó con lesiones o la muerte de un atacante por parte del que alega legítima defensa. Sí, efectivamente, tiempo después, se pueden analizar con una lupa muy grande todas y cada una de las salidas que pudo haber tenido ese asunto, pero lo cierto es que el juez tiene que ponerse, como dicen: en los zapatos de aquél que viene alegando la legítima defensa y decir: en este momento qué pudo hacer, qué estaba a su alcance y rápidamente, no era cuestión de ponerse a revisar el directorio telefónico o algunas otras, no, no hay tiempo para eso. Lo mismo creo yo que puede suceder, aun tomando como punto de referencia, esa urgencia de manera limitada. En esos momentos los jueces, sobre todo, claro, no quisiera yo involucrar el aspecto de la suspensión porque ese es otro aspecto diferente, pero sea que se tome para conceder o para negar la suspensión, habría que examinarla y habría que resolver sobre la admisión de un asunto muy trascendente, donde

viene como contraparte, por un lado, el Poder Ejecutivo Federal, y por el otro lado, el Poder Legislativo, a través de la Cámara de Diputados.

Tan importante asunto que en este momento todavía nos está ocupando la atención y somos objeto de señalamiento en los medios informativos; no era una cuestión común y corriente, era trascendente y esa trascendencia, creo yo, como dijo don Juan, como dijo doña Olga, si yo me hubiera quedado en la Comisión de Receso, yo me hubiera atrevido a admitir la demanda también. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muchas gracias señor ministro.

Señor ministro Ortiz Mayagoitia tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOTIA.- Gracias señor presidente.

De la exposición del señor ministro Silva Meza, me llamó mucho la atención que se manifestó en desacuerdo con las razones de urgencia para habilitar días y me llama la atención, porque creo que tenemos que fijar, concretamente, de qué estamos hablando, cuando en el Acuerdo 12 se habla de trámites urgentes en las controversias constitucionales, hay que atender, de manera general, abstracta, a esta clase de procedimientos; urgencia para habilitar días, es otro concepto respecto del cual no me pronuncio, solamente digo por ahora, estamos en presencia de dos urgencias distintas; una, que condiciona las facultades de los ministros de la Comisión de Receso para admitir o no la demanda de controversia constitucional, y otra, que ellos evaluaron y expusieron para habilitar días.

Creo que debemos centrar nuestro comentario a si el asunto que tenían frente a sus manos es o no urgente, en los términos y para efectos del Acuerdo 12 del 2004.

Dijo el señor ministro Silva Meza: debemos examinar si se da o no la urgencia, en los términos expresados en el auto recurrido, y en estos mismos términos, don José Ramón Cossío también dice que la Comisión de Receso invocó urgencia para conceder la suspensión y que hay que atender a estas precisas razones, con las que después dijo no estar de acuerdo.

Por qué me llama la atención esto, trajimos el tema como un implante a la litis propuesta por el recurrente, lo metemos bajo la perspectiva de que vamos a manejar una litis abierta y si estamos en una litis abierta no podemos determinar la urgencia del caso, valiéndonos única y exclusivamente en las razones que dieron los ministros de la Comisión de Receso, de tal manera que aunque no estemos de acuerdo con esas razones, podamos llegar a convenir en que se trataba de un asunto urgente.

En esta medida qué debemos entender por un asunto urgente, cuando en los considerandos o por un trámite urgente cuando en los considerandos del propio Acuerdo a los que nos remitió ya Don Juan Díaz Romero se habla expresamente de Controversias de Constitucionalidad y Acciones de Inconstitucionalidad, hay una regla indiscutible en materia de amparo, toda demanda que da lugar a un pronunciamiento sobre la suspensión es urgente y la urgencia de la demanda no se va a determinar por el hecho de que se están reclamando actos futuros o de realización incierta ni tampoco porque se vaya a negar la suspensión, si negáramos la urgencia de una demanda de Controversia Constitucional porque no procede conceder la suspensión en ese momento, hay ya un pronunciamiento de suspensión sin haberse admitido, sin haberse abierto la instancia, entonces la urgencia la presenta el asunto en sí mismo de manera general

y abstracta sin necesidad de atender a particularidades específicas de las situaciones planteadas, por esta sola razón de ser una demanda, respecto de la cual hay que decidir si se admite o no, y además hay que decidir aun de oficio, si se concede o niega la suspensión de los actos reclamados, para mí el asunto es urgente. Pero no es esto lo único, se reclama el Presupuesto de Egresos de la Federación, que es de vigencia anual y qué ha dicho el Pleno respecto de todos aquellos asuntos donde se reclama normas o disposiciones de vigencia anual que se listen con urgencia para el conocimiento y resolución de los mismos, porque hemos tenido el desdoro de que se nos ha pasado el plazo de un año sin dictar la resolución, el último caso es la Controversia 52/2004 de la ponencia de Don José de Jesús Gudiño que habiéndola él presentado con oportunidad su proyecto, las cargas del trabajo del Pleno nos llevaron a postergarla y finalmente nos dimos cuenta que ya se había quedado sin materia; en esto comparto pues la expresión del Ministro Don Sergio Salvador Aguirre, relativo a que aquí es importantísima la celeridad en los trámites, y esta celeridad hay que verla con urgencia en el conocimiento de si se admite o no se admite la demanda. ¿Por qué? Tenemos la vivencia y experiencia que este mismo asunto refleja, de que a cada acuerdo importante dentro de la Controversia habrá recursos que resolver y entonces tenemos que hacer un particular esfuerzo, en este caso, para que nuestra decisión, no solamente sea jurídicamente correcta, sino oportuna a la mayor brevedad posible, a estas dos razones, me sumo a lo que dijo el señor ministro Díaz Romero cuando redactamos este Acuerdo teníamos en mente precisamente que en el periodo de receso podrían presentarse demandas de controversia constitucional o de acciones de inconstitucionalidad y que era importante que expresamente se señalara que quienes integraran la Comisión de Receso, estaban facultados para atender. Es este tipo de asuntos, muy particularmente destacados en el propio Acuerdo, en consecuencia, si vamos a juzgar el concepto “urgencia”, porque el

presupuesto entraba en vigor hasta el día primero de enero, y porque no debía concederse la suspensión en ese momento, pues fracasamos, porque no fue esa la idea del Acuerdo, yo no sé si analizáramos las otras dos controversias constitucionales admitidas en este mismo período de receso, a lo mejor, no lo sé, pero pudiera ser que ahí no se dé ninguna razón específica de urgencia, más que la naturaleza misma del asunto que tenían frente a sí los señores ministros; por lo tanto, yo creo que para esta facultad de actuación en el período de receso, la urgencia hay que verla de manera general y abstracta en la naturaleza de los asuntos. Que si el Acuerdo está bien o no en cuanto a la determinación de habilitar días porque se estaba en un caso más allá de lo urgente, eso es otra cuestión, que si alguien lo propone, la analizaremos, y si no, no, porque no es materia de la litis, pero yo creo que, vamos si al dictar el Acuerdo 12, hubiéramos pretendido definir cuáles son los asuntos urgentes, estoy casi seguro y convencido de que habríamos puesto la demanda de controversias y acciones de inconstitucionalidad, y en lo jurisdiccional, casi eso, casi eso, bueno, y cualquiera incidencia que se presente dentro de las mismas, porque ya en una Comisión de Receso anterior, se denunció la violación a una suspensión concedida en una de estas controversias, y qué, pues se está haciendo respetar la medida suspensiva, evidentemente un caso de urgencia. Yo pienso pues que al margen de las razones que se hayan dado, tanto en el auto de inicio como en aquel que concedió la suspensión, el asunto era urgente por su propia naturaleza. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro José de Jesús Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Muchas gracias señor presidente, pues sí, celebró que se esté tratando este tema, porque me parece que el tema sí es de una gran trascendencia, yo creo que hay varios temas que debemos determinarlos, en primer lugar, la condición de urgencia de un

asunto, a quién le corresponde determinarla, es discrecional de los ministros de la Comisión de Receso, y si es así, entonces en qué medida puede el Pleno revisarla y para qué efectos. Para actuar sobre lo ya decidido o para dar criterios hacia el futuro, estas son cuestiones que se encuentran implícitas. A mí me gustó mucho escuchar al ministro Juan Silva Meza, y bueno, me vi trasladado a la época en que era juez de Distrito, también actividad que en su momento compartió el ministro Ortiz Mayagoitia y el ministro Juan Díaz Romero, en el que uno se veía con la necesidad de resolver, en el término de veinticuatro horas las suspensiones, y había que tomar la determinación, que después sería revisada por el Colegiado, y en su caso, confirmada, modificada o revocada, pero había que resolver; en este caso, que nos ocupa, tampoco podíamos nosotros dejar de resolver, y teníamos que resolver una de dos cosas, si no era urgente, teníamos que decir porque no era urgente, y porqué lo reservábamos para el término pero había que resolver, no podíamos simplemente como parece desprenderse, dejarlo en el cajón y decirle esto que vengan los demás a ver qué hacen, no, teníamos una responsabilidad y teníamos que fundamentar si era urgente o no era urgente, entonces de ninguna manera estábamos, la comisión de receso, ha estado exenta de actuar y así lo ha venido haciendo desde hace diez años.

En segundo lugar, algo que se aprende en la función jurisdiccional, es que la suspensión es una medida cautelar, es decir, tiende a preservar de los perjuicios que resultan por el solo transcurso del tiempo y entonces pienso yo, que en caso de duda entre la urgencia, pues es mejor actuar que dejar de hacerlo, porque si no era urgente y se toma la medida, no pasa nada, ¡ah!, pero si era urgente y por un criterio equivocado, se dice que no era urgente, pues desaparece la materia del juicio, sobre todo en controversias constitucionales, porque aquí, hay que dejar precisado que

el amparo, en este aspecto es mucho más liberal que la controversia constitucional, porque el efecto de la sentencia de amparo va hacia el pasado, restituye, y en la controversia, salvo en materia penal, la controversia, el efecto de la sentencia, no va hacia el pasado, no restituye, va únicamente hacia el futuro, donde nos lleva a la conclusión de que acto ejecutado, es acto respecto del cual ya no va a surtir efecto la sentencia, esto hace que sea más delicado, que el resolver la suspensión, y que independientemente de lo que determine este Pleno, que yo creo que la determinación que sea, va a ser la correcta, yo creo que en esa medida, y dados los efectos de la sentencia en la controversia, pues no había que correr riesgos, es mejor actuar que dejar de hacerlo; y claro, yo creo que todo lo que nos ha dicho el doctor Cossío, es cierto, pero bueno, si era tan complicado poner en movimiento las partidas, pues eso lleva a la conclusión de que la suspensión y la admisión constreñidas no afecta a nadie, es inocua, pero qué tal si no fuera así.

Yo quisiera además compartir algunas ideas, algunas razones que no están en el Acuerdo, porque es imposible al dictar un acuerdo, hacerse cargo de todas las posibles objeciones que van a venir dos meses después, entonces, cuando viene este asunto, se vuelve a reflexionar contra él.

Yo considero que es cierto, que la urgencia con la que se debe atenderse el asunto de esta naturaleza, la marca el propio asunto, particularmente lo que se haga consistir en el acto que se tilda de inconstitucional y aunado a ello, si se pide o no la suspensión del mismo, o de algunos efectos del mismo.

Acepto lo que dice el ministro Ortiz Mayagoitia, que esto debe verse en abstracto, pero quisiera yo en este caso ver al caso concreto de la controversia sobre el presupuesto.

En la especie, entre los actos reclamados, como es ampliamente sabido, se impugnaron diversas partidas presupuestales, tanto del cuerpo mismo del presupuesto como de sus respectivos transitorios y anexos, y aunado a lo anterior, se solicitó también la suspensión de alguna de dichas partidas, en esta particularidad del juicio que radicó precisamente la necesidad de actuar con urgencia durante el período de receso.

En efecto, la determinación si habría o no partidas presupuestales congeladas, virtud a una suspensión, era una cuestión que por su naturaleza, así lo escribo, era imprescindible tener resuelta antes de que finalizara el año que corría, pues de esta manera, la certeza sobre qué recursos se habrán de ejercer el próximo año, es un valor vital para las fuerzas públicas no solo la Federación, sino también las finanzas estatales y en general de la economía nacional, no se podía haber llegado al primer día hábil del año, eso estimamos, o estimé yo, con la incertidumbre de si habría o no presupuesto, de si habría o no partidas congeladas, saber y tener certeza acerca de qué recursos podrían ejercer los poderes públicos, a partir del primero de enero de 2005, era, a mi juicio una cuestión que debía atenderse antes de que llegara el propio 2005, esta urgencia y necesidad de certeza, la ha reconocido la propia Constitución, cuando, hasta antes de la última reforma al respecto, estipulaba que el plazo final el 31 de diciembre para la expedición del Presupuesto de Egresos, incluso con muchas veces se les criticó, ni siquiera establecía que pasaría de lo contrario, escenario del todo indeseable, la reforma constitucional que recientemente se hizo en este punto que anticipo la fecha para la producción del presupuesto

al 15 de noviembre, reconoce este valor de certidumbre, pues procuró que con mayor anticipación a la de antaño, se pudiera saber qué recursos habría para el año próximo y a qué rubros estarían destinados, vale destacar que los propios legisladores, tanto la Cámara de Diputados, Cámara de Origen, como la del Senado, Cámara Revisora, en sus respectivos dictámenes expresaron las Ratio Legis detrás de esta anticipación de fecha, razones que como se podrá apreciar en la que a continuación se transcribe, enfatizan la necesidad de resolver esto, antes de que finalice el año y la conveniencia de que sea lo antes posible, dice el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero: Valores, Valoración de las iniciativas. Plazo de que dispone la Cámara de Diputados para estudiar, discutir y aprobar el presupuesto. Tres: La cercanía del fin del proceso presupuestario, con el término del período de sesiones ordinarias y del propio ejercicio fiscal, genera un alto grado de incertidumbre, que afecta el desarrollo de las diversas variables económicas, causando volatilidad en el tipo de cambio y en la tasa de interés en buena medida por la percepción generada en los inversionistas tanto nacionales como extranjeros en el desenvolvimiento de la economía, estos desequilibrios presionan aun más el desempeño de la misma, por lo anterior, dice la Cámara de Diputados, en el dictamen de comisiones, es necesario y más aún en el contexto de una economía globalizada, brindar mayor certidumbre a los inversionistas tanto nacionales como extranjeros a fin de que puedan planear sus inversiones, en síntesis, sigue diciendo del dictamen, de la experiencia en torno a la discusión del presupuesto,

concluimos que el tiempo es insuficiente para un examen adecuado que existen presiones política y económicas por la cercanía del término del ejercicio fiscal y que una eventual falta de aprobación del mismo en el período ordinario de sesiones, afecta al sistema económico y financiero” Esto dice la Comisión de la Cámara de Diputados, en la Cámara de Senadores de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, el que contiene el proyecto de decreto, porque se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice: "Consideraciones. Cuarto. En el mismo sentido es importante destacar que la cercanía que actualmente existe entre la finalización del período ordinario de sesiones y el referente al ejercicio fiscal general, genera un alto grado de incertidumbre, entre los distintos agentes económicos, lo cual genera problemas como la volatilidad en el tipo de cambio y en la tasa de interés. Séptimo. También es importante hacer notar que el Ejecutivo Federal, el Congreso, los Gobiernos Locales y los Sectores Económicos y Sociales, conocerán los dictámenes aprobados tanto de la Ley de Ingresos, como del Presupuesto de Egresos, como con suficiente anticipación al ejercicio fiscal del próximo año, con lo cual como señala la colegisladora, se podría realizar los trámites necesarios para la oportuna asignación de recursos y para que desde el principio del mes de enero, dé inicio la operación de los distintos programas y proyectos y no en meses posteriores como actualmente sucede, ello elevaría la eficiencia de la administración pública, permitiría dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el marco de planeación, presupuestación, evitaría la presencia de subejercicios en el gasto y beneficiaría a la actividad económica en su conjunto.

Hasta aquí la transcripción, luego quiero manifestar, —en pocas palabras—, en materia presupuestaría la propia Constitución recoge y reconoce la conveniencia de que con la mayor anticipación posible, al siguiente ejercicio fiscal, se cuente con presupuesto público a la Federación y consecuentemente, exista plena certeza acerca de qué comprenderá y cómo regirá dicho presupuesto. Y dentro de esta certeza quiero destacar, también se encuentra en que determinadas partidas se encontraban suspendidas provisionalmente y todas las demás partidas no se encontraban suspendidas.

En esta virtud que considero que la controversia, —que ahora nos ocupa—, debía ser tratada como lo fue, como una cuestión urgente y que dadas sus características exigía ser atendida y acordada antes de que finalizara el año, luego entonces, necesariamente por los ministros de la Comisión, sin que pudiera dejarse para el primer día hábil del año, más aún, para estas fechas la decisión de suspenderlo, no se habría enfrentado con difíciles o grave obstáculo,

Eso pensamos, estas son las razones adicionales en apoyo a la determinación que tomamos, y yo también, como lo ha dicho el ministro Aguirre y como lo ha sostenido el ministro Juan Díaz Romero, yo también de regresar al tiempo de la Comisión de Receso, volvería a tomar la misma determinación a reserva de escucharlos a ustedes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Señor ministro Sergio Valls tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente, la cuestión en este momento es determinar si los ministros integrantes de la Comisión de Receso, excedieron el mandato que les dio este Pleno para tener por acreditada la urgencia. La urgencia en mucho es de apreciación

muy subjetiva, lo que no podemos perder de vista, es que la urgencia está íntimamente relacionada con la prontitud de la justicia a que nos obliga el 17 constitucional, eso, señoras y señores ministros, no se puede perder de vista, no sé a dónde vayamos a llegar, a concluir en este muy interesante, pero sobre todo, trascendente debate pero siempre será opinable y aun cuestionable el concepto, el contenido que se dé al término “urgencia”; sin embargo, en este caso, por la entidad de quienes actúan como partes en esta controversia y por la entidad de quien ha promovido, los recursos de reclamación, lo que este Tribunal Constitucional decida, en mucho sentará un precedente en la materia, por ello es de gran responsabilidad la decisión que nosotros tomemos, si concluimos que hubo urgencia en aquel momento, —como yo lo pienso—, y la Comisión de Receso actuó bien, pues se confirma el acuerdo recurrido y a otra cosa, si se concluye que no hubo tal urgencia, cuál sería el efecto a estas alturas, con el tiempo que ha transcurrido, tal vez procediera a regular el procedimiento y continuar con la instrucción de la controversia constitucional, qué bueno, señoras y señores ministros, que estemos reflexionando fondo, con profundidad, con un alto sentido de responsabilidad, ante una decisión de esta envergadura, que yo me atrevo a compararla como aquella famosa sentencia de Marbury versus Madison, a principios del Siglo XIX, que ubicó a la Corte de los Estados Unidos, de manera selectiva, pero ajena a lo que ellos llamaron las cuestiones políticas.

Considero finalmente, señor presidente, que la consolidación de nuestra democracia, requiere, exige, necesaria ineludiblemente, una Suprema Corte de Justicia de la Nación, un Tribunal Constitucional de este país, con un sólido prestigio entre la clase política que es la que en este caso está involucrada en la controversia y de una muy bien afianzada confianza popular, como adgarante que es este Alto Tribunal de imparcial y objetivo de la Constitución; en otras palabras, requerimos una Suprema Corte

cuya autoridad nunca sea cuestionada ni cuestionable, pensemos en ello antes de resolver.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Ministro Vals.

Tiene la palabra el señor Ministro José Ramón Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Ya voy viendo cómo viene la votación, de forma tal que voy a sustentar simplemente el sentido de mi voto.

Aquí se nos ha dicho y voy a hablar en términos generales, a mí no me gusta personificar los comentarios, que debiéramos entender que este asunto si bien no es de urgencia, sí es importante, yo con eso coincido plenamente y me parece que eso es una gran verdad.

Sin embargo, del propio acuerdo que nos hizo favor de leer Don Juan Díaz Romero, yo leo de una manera completamente distinta los puntos considerativos tercero y cuarto, dice el punto tercero: “que dada la naturaleza, importancia y trascendencia en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, establecidas y reguladas en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria y en términos de este inexistente artículo, que habilita todos los días y todas las horas, aquí regreso a lo que es importante, el ministro o los ministros comisionados para los períodos de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deben conocer de los trámites urgentes de dichas controversias y acciones.”

Creo que cuando redactamos esto, distinguimos bien entre importancia, trascendencia y urgencia, creo que no hicimos una mezcla entre los distintos elementos; en la parte inicial dijimos que sí son importantes y son trascendentes las controversias, sin duda y prácticamente aquí dijimos que todas lo son, pero en la parte final dijimos que estábamos otorgando facultades, sólo para los trámites urgentes, evidentemente de esos asuntos de importancia y trascendencia.

En el punto cuarto se dice: “que es evidente que las circunstancias y dinámicas sociales, exige que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siempre debe estar en posibilidades de cumplir con su función sobre todo en los trámites urgentes, por lo que cabe concluir que es obligadamente oportuno conferir al ministro o ministros comisionados para los recesos, facultades para proveer los trámites urgentes.

Entonces, pienso que sí es una gran verdad que los asuntos que tenemos frente a nosotros son de importancia, pero creo que la atribución que conferimos, insisto, no es para resolver asuntos de importancia sino para asuntos que siendo de importancia, adicionalmente tengan la calidad de urgentes, eso en un primer lugar.

En segundo lugar, yo también coincido con Don Guillermo, cuando dice: vamos a ver el tema como un problema de litis abierto, yo pienso que esto es una muy buena prevención que nos hace Don Guillermo, toda vez que estamos tratando de resolver la cuestión efectivamente planteada y dentro de esta cuestión de verla, a mí me parece una vez más, que no es factible sostener la urgencia de la situación que tenemos frente a nosotros por varias razones que aquí se han dado.

Primero.- El hecho de que el Presupuesto de Egresos de la Federación tenga una vigencia anual, para mí no es razón suficiente para establecer que tiene que darse la suspensión; el Presupuesto de Egresos de la Federación, aquí se ha comentado que debe tener una perfecta certidumbre para el primero de enero del año que corresponda, pero si uno analiza la mecánica, el presupuesto de egresos y su relación con la Ley de Ingresos, uno sabe que no es así.

En el Diario Oficial de la Federación del viernes 28 de enero del dos mil cinco, el Secretario de Hacienda y Crédito Público emitió el acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable que a las participaciones federales por Estados y en su caso por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo por el mes de diciembre de dos mil cuatro, dice así: “Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el artículo primero de este acuerdo así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por las variaciones de los ingresos efectivamente captados por el cambio de los coeficientes y en su caso por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil cuatro, es decir dos mil cuatro, diciembre lo estamos pagando con las modificaciones de cálculo.

En el acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas así como el monto estimado que percibirá cada entidad federativa, el fondo general de participaciones y el fondo de fomento municipal por el ejercicio fiscal dos mil cinco, se dice en el punto primero: “Las estimaciones de participaciones correspondiente al fondo general de participaciones y al fondo de

fomento municipal, se realizaron considerando la recaudación federal participable para el dos mil cinco, derivada de la estimación contenida en el artículo primero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio final fiscal de dos mil cinco.”

Y así sucesivamente hay otras cuestiones, si quisieran ustedes las leería, no quisiera yo aburrirlos con esto.

En la Ley de Coordinación Fiscal se dispone en el penúltimo párrafo del artículo tercero, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada entidad federativa, del fondo general y del fondo de fomento municipal, para cada ejercicio fiscal, a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio que se trate; es decir, treinta y un días después de que hayamos iniciado el año calendario. Y el artículo séptimo en su primer párrafo de esta misma ley dice: “El fondo general de participaciones se determinará por cada ejercicio fiscal de la federación, la cual, se entiende la federación, en forma provisional hará un cálculo mensual considerando la recaudación federal participable obtenida en el mes inmediato anterior, etcétera.”

Qué nos lleva en estos ejemplos y simplemente son ejemplos, que no existe para el primero de enero la necesidad de una determinación precisa, final, concurrida, de la determinación de los egresos, por qué razón, porque los egresos están en relación con los ingresos, y los ingresos están contruidos a partir de los criterios de política económica que el secretario de Hacienda presenta en el mes de septiembre a la Cámara de Diputados, para efecto de hacer las consideraciones, precio de barril, inflación esperada, tasas porcentuales de intereses, etcétera;

consecuentemente con esto, creo que existe una idea desde mi punto de vista, que yo no comparto, en cuanto que el presupuesto es algo fijo, claro, determinado con toda precisión el primero de enero, cuando en realidad las propias disposiciones nos están hablando de esta construcción, eso por un lado, y ahora regreso al argumento de hace un momento, sí lo que se está suspendiendo en los anexos 19 y 19ª, son gastos federales directos que no tienen la naturaleza de lo que acabo de leer, es necesario llevar a cabo estos procedimientos de licitación, y estos procedimientos de licitación evidentemente no se realizan inmediatamente, probablemente la demanda se debe admitir y el tema de la suspensión yo tengo mis dudas, pero por otras razones que expondré en su momento, también se puede haber dado la suspensión pero lo que yo estoy estimando es que ni la admisión, ni la suspensión debieron darse en estas condiciones de urgencia a que se está haciendo alusión, porque desde mi punto de vista, y dada a esta incertidumbre presupuestal muy bien, pudieron haberse dado el tres, cuatro o cinco del mes de enero, cuando volvimos a las labores, insisto, por no darse la calidad de urgencia. Finalmente, y aquí si lo planteo en términos personales, porque me gustó mucho su pregunta, la pregunta del ministro Gudiño. Decía él, ¿si es discrecional la actuación de los ministros de la Comisión de Receso y si es controlable?. Yo creo que el señor ministro Gudiño, al ir contestando, o al ir exponiendo sus razones dio contestación él mismo, y a mí me parece que en forma satisfactoria al hecho de que no es una facultad de carácter discrecional, es una facultad que tiene que fundarse y motivarse y motivarse en términos de urgencia y, adecuarse con ella, ya diferimos en el concepto urgencia pero me parece que en esta parte del control del regularidad, estaríamos completamente de acuerdo.

Y las últimas cuestiones que se decían por parte de él, en cuanto que a la Cámara de Diputados, considera que es necesario que el presupuesto,

eso me parece que tiene una enorme implicación, yo coincido con él en las cuestiones financieras del estado, me parece también que fue muy adecuado hacer ciertas modificaciones en el calendario Aprobación del Presupuesto Egresos, pero aun así creo que el problema que nos atañe que es estrictamente el de la urgencia, creo que no se justifica por el hecho de que la propia Cámara haya modificado ciertos plazos o ciertas condiciones, yo por estas condiciones sigo considerando, y también como lo han hecho mis compañeros, partiendo del hecho que es un asunto muy complejo, partiendo con el asunto de que hoy afortunadamente lo estamos viendo a la distancia con todas las constancias, con todos los argumentos, con una serie de comentarios que se han hecho académicos, con nosotros mismos, con mucha más tranquilidad que la que tuvieron los señores ministros en su momento, yo sigo creyendo que la condición de urgencia no se satisface, y por ende, creo que debiera revocarse el auto admisorio de la demanda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor. Estimo mi última intervención hoy. Yo independientemente de la complejidad que todos hemos advertido y todos hemos estado usando argumentos en diferentes aristas en este sistema, etcétera, lo voy a tratar de reducir a lo más simple y sencillo que yo lo veo, ¿qué fue lo que pasó? Se presenta en diciembre una Controversia Constitucional, esta Controversia Constitucional debe ser atendida por, es en el período de receso de las actividades de la Suprema Corte, para ese efecto hay nombrada una Comisión de Receso, que tiene unas facultades concretas y específicas, hay un auto admisorio de una demanda de controversia constitucional, un recurso de reclamación, donde 'ojo', no hay argumentos, no hay argumentos de la parte recurrente en relación con el tema concreto de la legalidad ya del

auto admisorio, advertimos que nosotros tenemos la posibilidad legal para hacerlo por la vía de la suplencia, lo hacemos y analizamos la legalidad del auto admisorio, qué es lo que tenemos que ver, sí se admitió y cómo se admitió. Como es un caso específico de una Comisión de Receso, solamente puede actuar en casos urgentes, vamos a analizar si hay urgencia o no hay urgencia. Los miembros de la Comisión de Receso, a la que el ministro instructor alude de manera escueta y específica en relación a la justificación de la urgencia, habla de la entidad jurídica, los planteamientos hechos en la controversia, no tanto en la reclamación, en agravios de la reclamación, no le toca, la demanda de controversia de la entidad y habilita días y lo justifica precisamente en la anualidad del presupuesto, escueta y llanamente en ocho, nueve o diez renglones, ahorita hago referencia numérica porque en ocho o nueve renglones se puede, revolucionar el mundo jurídico; pero en este caso hacen referencia a ello de manera escueta.

Nosotros qué es lo que estamos viendo, sí era urgente o no enfrentar la admisión, o no, si era urgente el trámite en relación con lo que se tiene, habrían que proveer a la admisión a resolverla, la admiten o la desechan; para admitirla o desecharla, qué es lo que tenían que ver, si había una causa o no de indudable motivo manifiesto de improcedencia, ese es su límite, la urgencia está en función de si la enfrentan o no la enfrentan, resuelven enfrentarla y dar los motivos en el auto; nosotros ahora estamos estacionados, en relación a si era urgente o no era urgente ¿qué? el resolver sobre la admisión, nos hemos estados pronunciando en relación, si había motivos de urgencia o no, el señor ministro Cossío, dice: me sostengo no hay motivos suficientes urgentes para enfrentar y resolver sobre la admisión, algunos otros, mi casi, digo no son suficientes, no me convencen; sin embargo, yo estoy en un recurso de reclamación y tengo jurisdicción plena, estoy asumiendo su jurisdicción plena, y estoy

analizando en esa jurisdicción plena, lo que se está presentando y determino tratándose de una controversia constitucional de tal entidad jurídica, independientemente del cuestionamiento que me hago respecto de la expresión de los motivos que justifican la urgencia para enfrentar la admisión o desechamiento, independientemente de que los comparta o no los comparta, si los hay, si hay una justificación buena o mala, corta o larga, pero hay una justificación, malo que no la tuviera, “malo” porque también se podría ver en plena jurisdicción. Ahora en plena jurisdicción digo bueno, es admisible o no, es la causa notoria y manifiesta improcedencia, mi conclusión es: no, no la hay, se admite la demanda, independientemente de los argumentos o no, buenos o malos en relación para justificar la urgencia de enfrentar la decisión en la admisión.

Ese es mi punto de vista, así la veo yo y a partir de ahí, yo me pronunciaría por confirmar el auto de admisión, con la expresión de este tipo de razonamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego pienso que ha habido una abundancia de argumentos que ya podríamos considerar suficientemente discutido el asunto. Sin embargo, una de las ventajas de estas sesiones públicas, es que desde mi punto de vista, todo lo que se ha dicho debe aprovecharse y lo que fue un buen trabajo de la señora ministra ponente, se ve enriquecido por tan ricas intervenciones que se han dado. Yo aun un poco he añorado cuando era secretario de estudio y cuenta, que ante sesiones como estas, yo tenía el gran reto de incorporar con coherencia y lógica en un engrose lo que se ha dicho y yo pienso que este será el reto de quien tenga la labor de hacer el engrose si la señora ministra Sánchez Cordero, está de acuerdo en aceptarlo.

¡Bueno! Habría algunos puntos que quizás convendría dar para ese enriquecimiento, uno de tipo histórico, algo lo apuntó el señor ministro Ortiz Mayagoitia y también con la salvedad de que dio el señor ministro Díaz Romero, de que cuando ya rebasa uno, diremos sesenta años, para no deprimirme, ya no puede uno confiar demasiado en su memoria; sin embargo, recuerdo que cuando quizá meses antes del de diciembre, se decidió quienes se quedaban en la Comisión de Receso, al principio apareció el ministro Aguirre Anguiano, después el ministro Gudiño, luego aparecieron la ministra Sánchez Cordero y la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y como históricamente, creo que ya después de esto, no se va a tener esa adición, quedarse en la Comisión de Receso, un poco se consideraba gozar dos veces de vacaciones, porque incluso, pues si acude uno a los informes de las Comisiones de Receso, pues advierte uno que era muy raro que algo se presentará, entonces nos pareció que era mucho que se quedaran cuatro ministros, dos ministros, dos ministras en la Comisión de Receso; espero que mi memoria no me falle, pero dijimos que hablen las dos ministras y lleguen a la determinación de quién se queda y la consecuencia, de ese dialogo fue que las dos decidieron no quedarse y quedaron exclusivamente el señor ministro Aguirre y el señor ministro Gudiño; ¿qué aconteció posteriormente?, que no podemos ser ajenos a lo que está ocurriendo y entonces, nos fuimos enterando de que podía haber habido un diálogo entre los Poderes que hubiera resuelto el problema, pero desde un principio, empezó a afirmarse por uno de los Poderes, que si no se llegaba a una resolución, iba a ser la Corte la que en controversia constitucional tenía que definir y yo recuerdo, porque como nadie se iba a quedar en la Comisión de Receso salvo los dos mencionados, que no nos preocupaba demasiado el tema, pero sí a los ministros Aguirre y Gudiño y el ministro Aguirre, un día nos dijo; “oigan, estamos ante la inminencia de que se puede presentar en el receso esta controversia, entonces, los demás tranquilos le dijimos ¡no hombre!, ya

hay el acuerdo número tanto, que dice: “Que pueden actuar en controversias. . .”, así es que no te preocupes, pero fueron avanzando los días y entonces, parecía que era inminente que se iba a plantear la controversia y esto explica también porque como explicó el ministro Silva Meza, pues dictamos el Acuerdo y eso es lo que se certifica que se dictó el Acuerdo porque el ministro Aguirre, dijo: “oigan, esto sí, más vale que sobre y no que falte, yo les pido que dictemos el Acuerdo” y aquí viene algo que apunto el ministro Ortiz Mayagoitia, la esencia, la existencia de ese Acuerdo, tuvo como presupuesto, porque lo aprobamos por unanimidad de votos, que todos estimábamos urgente la actuación, que los ministros Aguirre Anguiano y Gudiño, iban, teniendo la interpretación auténtica del Acuerdo, actuar de modo diferente y que hubiéramos regresado el dos de enero y nos hubiéramos encontrado, ¡no, dijeron que no era urgente!, bueno, son hipótesis, quien sabe cual hubiera sido nuestra reacción, probablemente muy respetuosa hacia ellos, pero si nos habría extrañado, de modo tal, que yo doy este dato, que al menos para mí es la historia de este Acuerdo, ya lo demás pues ha surgido con posterioridad, yo siento que cuando se estudie un recurso de reclamación en torno a un auto admisorio, no se debe ver a la luz de la fecha en que vamos a resolver la reclamación, sino, a la luz de la fecha en que los ministros dictaron el auto admisorio y si el propio ministro Cossío que ha sustentado la posición contraria, dice: “admito que esto es muy complejo”, pues para mí, eso es suficiente para decir, como dijo el ministro Gudiño en su intervención, en caso de duda, me inclino a admitir, sobre todo que haya aquella jurisprudencia de que prima facie, hay que admitir, ya después vendrán los otros problemas, se han dado muchos argumentos, a mi me resultan plenamente convincentes y mi voto será en se sentido.

Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Algo mucho muy breve, se solicitó la suspensión de los actos impugnados para los siguientes efectos, lo digo porque se va a hacer el engrose, uno, para que no se ejecuten las órdenes derivadas de los artículos transitorios y los anexos del dos al veinte del Presupuesto de Egresos de la Federación, referidas a las dependencias y entidades, tanto de la Administración Pública Centralizada como de la paraestatal, hasta en tanto esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronuncia sobre la constitucionalidad de los actos impugnados y eso no se acordó, había tal vez que decir algo, el punto segundo sí, para que en específico, no se ejecuten las siguientes órdenes, consistentes en las órdenes contenidas en los anexos 19 así como 19-A, en el apartado de Infraestructura Ferroviaria del Decreto PF 2005 emitido por la Cámara de Diputados, etcétera, etcétera. Pero del primer punto pues, no vi que se hubiera acordado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permite señor ministro. Ahorita estamos viendo exclusivamente la Reclamación. Este tema será en relación con la Reclamación relativa a la suspensión; y yo creo que esto, pues adquiere vida y como sucede con las películas de Hitchcock, esto abre un suspenso ante un tema que ya empieza a tratar el ministro Góngora, pero seguramente trataremos en la siguiente Reclamación.

Perdón, ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Creo que había pedido antes la palabra el ministro.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No, era nada más para esa cuestión.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Para eso. Okey.

Señor presidente, señores ministros, yo no había fijado mi postura, había estado escuchando con mucha atención las intervenciones de todos los señores ministros. De alguna manera, creo que en la sesión anterior se platicó ampliamente acerca del Acuerdo 12 del 2004, y se llegó a la conclusión, de que el Acuerdo, al menos en el aspecto material tenía algunas erratas, pero que finalmente era un Acuerdo en el que se reconocía la competencia de los señores ministros de la Comisión de Receso para poder tramitar este tipo de controversias

Yo pienso que desde ayer mismo se había fijado un poco esta postura, en el sentido de que la razón fundamental por la que se estimaba que el Acuerdo era constitucional y legal, era de alguna manera la existencia de la suspensión en este tipo de asuntos y recuerdo que hasta mencionamos que era lo que daba razón de ser también al que nunca se dejara de elaborar en otros órganos jurisdiccionales como los juzgados de Distrito y tribunales unitarios. De tal manera, que sí es la suspensión la que en un momento dado le otorga en mi opinión el carácter de urgente a la tramitación de este tipo de resoluciones, ¿por qué razón considero que esto es lo que le otorga el carácter de urgente?, porque en un momento dado no podemos ver cada caso concreto, o no pueden los ministros de la Comisión de Receso decir, este caso es urgente y lo admito y proveo sobre la suspensión; éste no me parece tanto y no proveo ni sobre la admisión, ni sobre la suspensión; sería una actitud prácticamente discriminatoria de este tipo de procedimiento; la urgencia es la existencia de la suspensión, independientemente de las razones, de los fundamentos a través de los cuales podamos determinar que la suspensión debe concederse o debe negarse; esto es ya un problema de decisión jurisdiccional en cada caso concreto; pero para mí la urgencia está perfectamente determinada en la posibilidad de manejar la

suspensión que de estos actos que se combaten a través de este tipo de decisiones.

Se decía que en un momento dado y quizás también por esta razón surgió la idea de analizar el concepto de urgencia; y, el ministro José Ramón Cossío, como siempre lo hace de manera muy puntual, al revisar el Acuerdo 12, pues sí se determina en el último renglón de la hoja 2 que precisamente se les otorga competencia a los ministros para tramitar aquellas cuestiones, aquellos trámites de carácter urgente y creo que de ahí deriva un poco la idea de profundizar a la mejor un poquito más sobre esta situación y él llega a la conclusión, analizando el caso concreto, de manera muy acuciosa como él acostumbra siempre, decir, bueno en mi opinión, no se da el caso de urgencia por estas y estas razones, sin embargo, yo considero que en un momento dado, es una facultad totalmente discrecional de los señores ministros de la Comisión de Receso, y para mí el carácter de urgencia no estriba del análisis particular de cada caso concreto, sino simplemente de la existencia de la tramitación de algo que puede, o no ser urgente como es el trámite de la suspensión. ¿Y porqué - bueno a lo mejor, me van a regañar por meterme en un tema que dijeron que a lo mejor no teníamos que meter, pero lo señalo para razón de los efectos, se dijo que no se iba a tocar, a menos que alguien lo pidiera, si es que se precisaba algo acerca de la habilitación de los días- porqué los señores ministros habilitan los días, porqué en el acuerdo se señala una habilitación de días, aun cuando hay una errata en la ley que en un momento dado se refiere a esto? Se habilitan los días, porqué, por que justamente en los períodos de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se supone que no corren términos, y si en un momento dado la urgencia que amerita el trámite de una suspensión en este tipo de procedimientos, requiere de la presentación de estos asuntos y además de que se resuelva, de que se

notifiquen, de que en un momento dado se dicten los autos correspondientes, pues implica que a partir de ese momento va a empezar a tener, a contar el plazo más bien, para que puedan ser recurridas por las partes que se consideren agraviadas, entonces, por esa razón decía, que en un momento dado, pues se habilitan los días, y decía también, que si esa habilitación de días pudiera considerarse buena, mala, indebidamente fundada y todo, me voy ahora a referir a los efectos; cuál sería el efecto práctico, si llegáramos a considerar que bien, como lo sustentaba el señor ministro Cossío, como lo sustentó la señora ministra, no se da el carácter de urgente y en un momento dado no se debió admitir la demanda; yo pregunto. ¿Cuál sería el efecto realmente de una decisión de esta naturaleza? Que se deje sin efectos los autos, que se revoque el auto admisorio, que se revoque la suspensión y que el señor presidente de la Corte designe nuevamente instructor, y que el instructor vuelva a admitir la demanda y vuelva a emitir un auto de suspensión; a qué nos conduce esto, simplemente a alargar más el procedimiento, yo creo que por un principio incluso, de economía procesal, de economía procesal, si es un asunto de vigencia anual, que como lo hemos visto en algún caso concreto que ya se nos presentó el año pasado, no alcanzamos a resolverlo, durante la vigencia del dos mil cuatro, y que es algo que en un momento dado queda insoluto y pierde vigencia y tenemos que sobreseer, pudiera llegar a darse el caso, que en este asunto pudiéramos no llegar a terminar la resolución, porque las pruebas se alarguen en su desahogo o porque en su tramitación en un momento dado se vaya haciendo el procedimiento cada vez más largo, entonces si nosotros, desde este momento ponemos trabas procesales de esta naturaleza para repetir lo que ya en un momento dado se hizo, creo que lo único que estaríamos haciendo sería retardar un procedimiento, que en mi opinión, debe resolverse lo antes posible; es cierto que el ejercicio de las partidas presupuestales, en un momento dado no tienen que emitirse desde el

primer día del año, desde el primer día hábil del año, incluso, muchas se van difiriendo durante los doce meses del año, otras necesitan otro tipo de actos, como bien lo mencionó el ministro Cossío, algunas licitaciones, algún otro tipo de actos para poderlas aplicar, es correcto, pero finalmente tienen una vigencia determinada, y lo único que nosotros tenemos que pugnar es porque esto se resuelva lo antes posible, si de de veras nos interesa que el País tenga una decisión concreta respecto de cómo se debe de ejecutar el Presupuesto; entonces, por esas razones considero que aun en el caso de que estimáramos correctas las posturas de urgencia no justificadas para la admisión, aun en el caso, de que llegáramos a considerar que la habilitación de los días no fue la correcta, aun así, no nos conduciría absolutamente a nada, nos conduciría única y exclusivamente a una pérdida de tiempo que valiosamente el País, creo, está esperando en este momento para una decisión de fondo, yo creo que al contrario, es acelerar lo más posible la tramitación de este tipo de asuntos para llegar a la resolución de fondo en el momento preciso que podamos cerrar la instrucción y que podamos emitir una decisión, lo más apegada a derecho en cuanto al planteamiento principal, de otra manera, creo que lo único que estaríamos haciendo es retrasar una solución, que yo creo tiene en ascuas a todo el país, y yo creo que esa es una decisión responsable de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Constitucional de nuestro país, en el que en un momento dado manifiesta su preocupación por resolver un problema de tal importancia lo antes posible, gracias señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sólo una aclaración, yo estoy seguro que probablemente vio en el público alguna persona que la pueda regañar, yo tengo la completa seguridad que ni la compañera ministra ni mucho menos los compañeros y yo nos atreveríamos a hacer, pero con esta aclaración, si estiman ustedes que está suficientemente discutido,

tome la votación señor secretario, que sería con el proyecto con todo el enriquecimiento derivado de estas discusiones que ya ha manifestado la señora ministra o en contra, en el sentido de que es fundada la reclamación y que sería revocar el auto admisorio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo considero que debe declararse infundado el recurso de reclamación planteado y, por ende, revocar el auto admisorio dictado por los integrantes de la Comisión de Receso el 22 de diciembre de 2004.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con todos los planteamientos que se han dado en esta sesión, en los términos en que viene presentado el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Voto en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo voy a votar con el ministro Cossío, porque veo que no se le contestaron sus argumentos, con el ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo voy a votar con la ministra Margarita Luna Ramos, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGAOITIA: Voto en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo con el voto del ministro Cossío, pero por supuesto me hago cargo del engrose.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto en sus puntos decisorios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, HAY MAYORÍA DE OCHO VOTOS EN FAVOR DEL PROYECTO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, señor ministro José Ramón Cossío tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Para solicitar a la señora ministra, que una vez que concluya el engrose, como se ha ofrecido amablemente, si me hace favor de pasarlo para formular un voto particular en el caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo, incluso me atrevo a proponer, desde luego, reservando al señor ministro Cossío, su derecho para formular voto particular, que habiendo habido prácticamente participación de todos los ministros en este debate, sí sería muy positivo que nos presentaran un proyecto de engrose para que pudiéramos revisarlo, que cada quien viera hasta qué punto se da fidelidad en la expresión de sus ideas y se logra la coherencia entre todo lo que se expuso.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: De acuerdo señor presidente. Para pedirle al señor ministro Cossío, que una vez que tenga su voto me lo pase para que no sea particular si no de minoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También para hacerlo de minoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor presidente. Como instructor de la controversia 109, y advirtiéndolo como lo estoy haciendo en este momento, el engrose de este asunto puede llevar todo el tiempo que señala la ley, atentamente solicito a la presidencia que instruya al señor secretario, pido una certificación de que ya fue resuelto y en qué términos, con el objeto de continuar el trámite en aquella controversia, puesto que lo suspendí, es decir, tengo promociones cuyo acuerdo reservé hasta que se resolviera esta controversia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, se le instruye en los términos específicos solicitados por el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

Finalmente como es de público conocimiento, la próxima semana se celebrarán los diez años de transformación de la estructura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que viene a reafirmar su carácter de Tribunal Constitucional, y eso será a través de eventos académicos que se iniciarán con una Sesión Solemne de Pleno a las diez de la mañana el lunes, se clausurarán el viernes, y sin embargo, los integrantes de este Cuerpo Colegiado y las integrantes han considerado que esto no debe ser motivo para que suspendamos sesiones, de manera tal que el lunes en la tarde para asuntos administrativos que se han venido difiriendo tendríamos sesión, se les cita a ella, y les adelanto que el martes también en la tarde y el jueves en la tarde continuaremos las sesiones públicas con los asuntos que continúan en la lista, y una vez hecha esta precisión, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:30 HORAS)